

LAS NORMAS DEL SECRETO: EL *ORDEN DE PROCESSAR*  
DE PABLO GARCÍA Y LA TEI COMO MODELOS DE  
ESTANDARIZACIÓN DOCUMENTAL

*Andrés Echavarría Peláez*

ARIANE Consortium – IR\* Huma-Num  
Ingeniero de Investigaciones CNRS  
Université Sorbonne Nouvelle - Paris 3

*Bárbara Santiago Medina*

Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional  
ARIANE Consortium – IR\* Huma-Num

RESUMEN: Este capítulo examina las relaciones funcionales entre dos dispositivos normativos de producción documental: por un lado, el *Orden de processar* de Pablo García (1591), manual destinado a estandarizar la redacción de los actos procesales del Santo Oficio; por otro, las *Guidelines* de la Text Encoding Initiative (TEI-C 2025), recomendación actual para la codificación estructurada de textos en entornos digitales. El estudio propone una analogía estructural entre ambos, al considerar que cada uno, en su contexto, responde a la necesidad de formalizar prácticas comunitarias de estructuración documental.

El análisis se desarrolla en dos planos complementarios: el histórico-normativo, centrado en la función de el *Orden de processar* en *La burocracia inquisitorial* (Santiago Medina 2016a); y el metodológico-técnico, orientado a la propuesta de un modelo de anotación XML-TEI para procesos inquisitoriales. Este modelo describe las fases internas del procedimiento, la tipología de las piezas documentales y las relaciones entre entidades textuales y agentes institucionales.

El capítulo incluye ejemplos técnicos de codificación y propone un vocabulario controlado compatible con entornos interoperables. La hipótesis central es que, pese a su diferencia histórica y tecnológica, ambos sistemas establecen un marco prescriptivo de producción textual con objetivos funcionales comparables: coherencia estructural, trazabilidad interna y validación institucional del discurso documental.

PALABRAS CLAVE: TEI, modelización textual, anotación, SKOS, Inquisición, Procesos de fe, Pablo García, *Orden de processar*.

### **The Rules of Secrecy: Pablo García's *Orden de processar* and TEI as Models for Documentary Standardization**

ABSTRACT: This chapter examines the functional relationships between two normative frameworks of documentary production: on the one hand, *Orden de processar* by Pablo García (1591), a manual intended to standardize the writing of the procedural acts of the Holy Office; on the other hand, the *Guidelines* of the Text Encoding Initiative (TEI-C 2025), a current recommendation for the structured encoding of texts in digital environments. The study proposes a structural analogy between the two, considering that each, in its context, responds to the need to formalize community practices of document structuring.

The analysis is developed in two complementary levels: the historical-normative, focused on the function of *Order to Process* in *The Inquisitorial Bureaucracy* (Santiago Medina 2016a); and the methodological-technical, oriented to the proposal of an XML-TEI annotation model for inquisitorial processes. This model describes the internal phases of the procedure, the typology of the documentary pieces and the relationships between textual entities and institutional agents.

The chapter includes technical examples of encoding and proposes a controlled vocabulary compatible with interoperable environments. The central hypothesis is that, despite their historical and technological differences, both systems establish a prescriptive framework for textual production with comparable functional objectives: structural coherence, internal traceability and institutional validation of the documentary discourse.

KEYWORDS: TEI, textual modeling, annotation, SKOS, Inquisition, faith trials, Pablo García, *Orden de processar*.

## **1. Introducción: la práctica documental inquisitorial**

La Inquisición española era una institución de carácter judicial, dependiente de la autoridad real y con un funcionamiento burocrático complejo que, por desgracia, no ha sido suficientemente analizado por la historiografía. Una realidad que sigue limitando nuestro conocimiento sobre el Santo Oficio en la medida en que solo un estudio de su funcionamiento interno puede arrojar luz sobre muchas de las cuestiones que, a día de hoy, permanecen ocultas o

continúan siendo objeto de debate y controversia. Es aquí donde la ciencia diplomática, que busca el análisis integral de los documentos, antiguos o contemporáneos, así como indagar acerca de quienes los produjeron y la forma en que lo hicieron, puede aportar su grano de arena al estudio de la Inquisición, su estructura, integrantes y funcionamiento<sup>1</sup>.

Los documentos conservados muestran que, a pesar de que todos los tribunales inquisitoriales formaban parte de la misma institución, desde sus inicios habían desarrollado maneras distintas de dejar constancia de sus actuaciones, en especial las judiciales. No todos reflejaban igual los procedimientos y existían importantes y notables diferencias entre los textos producidos por unos u otros oficiales del secreto. A lo que habría que añadir el uso de distintas lenguas, ya no solo las vernáculos, como el catalán o el valenciano, sino también del latín, de uso común en algunos ámbitos dentro de los territorios de la Corona de Aragón. Sin normas acerca de cómo confeccionar o redactar los documentos o sobre la información que debía consignarse en ellos de manera obligatoria, eran la práctica y la costumbre las que regían la forma de trabajar en el seno de los distintos tribunales. Los notarios del secreto, que, con el tiempo, alcanzarían a denominarse propiamente “secretarios”, eran quienes debían poseer los

---

<sup>1</sup> La diplomática inquisitorial tiene su origen en las investigaciones del profesor Juan Carlos Galende Díaz, actual catedrático de Ciencias Historiográficas de la Universidad Complutense de Madrid. Su tesis doctoral, por esta misma universidad, *La crisis del siglo XVIII y la Inquisición española. El caso de la Inquisición toledana (1700-1820)*, fue defendida en 1986. Entre sus publicaciones dedicadas a la documentación del Santo Oficio cabe citar, entre otros, los artículos: (2003-2004), (2002) y (2001).

También representante de la diplomática inquisitorial es la doctora Susana Cabezas Fontanilla, cuyas investigaciones se centraron en estudiar las secretarías del Consejo de la Suprema. Su tesis doctoral, dirigida por el profesor Galende Díaz y defendida en la Universidad Complutense de Madrid en 2003, se titula precisamente *Las secretarías del Consejo de Inquisición y sus sistemas de producción documental (siglos XV-XVII)*. Otras de sus publicaciones destacadas sobre este tema son: (2022), (2007), (2004a) o (2002), entre otras. En colaboración con el profesor Juan Carlos Galende Díaz es autora, asimismo de diferentes estudios sobre a historia documental inquisitorial y su organización como (2003) y (2004).

En esta misma vertiente de la diplomática ha centrado sus investigaciones la doctora Bárbara Santiago Medina. Su tesis doctoral, defendida en la Universidad Complutense de Madrid en 2016 y dirigida también por el profesor Galende Díaz, se titula *La burocracia inquisitorial: Escrituras y documentos*. Es autora, de otras muchas publicaciones sobre la documentación inquisitorial española y americana, los funcionarios del Santo Oficio, el funcionamiento de los tribunales y la censura, entre otras, se destacan: (2024), (2022), (2019), (2016b) (2016c), (2014), (2012), (2008) y (2005). También es autora de varios trabajos en colaboración con el profesor Galende Díaz, asimismo centrados en la documentación del Santo Oficio.

conocimientos necesarios para servir fiel y eficazmente a cada tribunal en este sentido. Ellos estaban presentes en todas las audiencias de los inquisidores, redactaban los documentos y daban fe del contenido de los mismos, firmándolos y rubricándolos. Y también de ellos dependía la custodia y el buen funcionamiento del archivo de los tribunales, cuya continua consulta resultaba imprescindible para los objetivos que la institución pretendía alcanzar. Pero muchos no poseían más formación que la de haberse instruido en la propia práctica de la mano de sus predecesores o compañeros en el oficio, una situación que, en mayor o menor medida, perdurará hasta la extinción del Santo Oficio.

Las discrepancias existentes en el procedimiento motivaron que, en 1561, el inquisidor general Fernando de Valdés promulgara unas instrucciones dirigidas a todos los tribunales, incidiendo en la necesidad de que en todos ellos se guardase “un mismo estilo” y que no hubiese “discrepancia en la dicha orden de proceder” (Valdés 1561, f. 1r). Y ello a pesar de que en ellos “aya avido estilo y costumbre contrarias” (Valdés 1561, f. 8v). Pero no siempre se obedecía lo estipulado en las instrucciones, ya fueren las de Fernando de Valdés o las más antiguas que había ido promulgando fray Tomás de Torquemada en distintos momentos hasta 1498 y que continuaban siendo válidas, al igual que las más recientes de Diego de Deza de 1500. Este hecho preocupaba en la Suprema, desde donde trataban de ejercer un control cada vez más férreo sobre la actividad de los tribunales utilizando principalmente dos métodos: las visitas de inspección y las consultas al Consejo sobre las causas. Si en las primeras, por designación de la Suprema, era un inquisidor, acompañado de un secretario del secreto, quien se trasladaba a un tribunal determinado y examinaba si sus actuaciones se adecuaban a los procedimientos estipulados, entre otras cosas; en las segundas, era el propio tribunal el que debía enviar ciertos procesos al Consejo, después de votar la sentencia definitiva, pero antes de pronunciarla, para que allí se determinase si la decisión de los inquisidores de distrito era apropiada o no.

Es en este contexto en el que se enmarcan la figura y la obra de Pablo García.

## **2. Pablo García y el *Orden de processar*: la práctica al servicio de la norma**

Conocido y afamado en el seno del Santo Oficio, el nombre de Pablo García no ha trascendido en la misma medida que el de los inquisidores generales

o el de algunos de los inquisidores de distrito, y, en la actualidad, continúa siendo un desconocido no solo para el público en general, sino también para la mayor parte de quienes investigan sobre la institución, y todo ello a pesar de la relevancia que tuvo en la conformación y homogeneización de los tipos documentales de la Inquisición, lo que, en buena medida, influyó en sus actuaciones y en la manera en que hoy podemos acercarnos a ella. Pero ¿quién era Pablo García y a qué obedece la importancia, notoriedad y alcance de su trabajo?

Tal vez no sea aventurado afirmar que Pablo García fue un factótum del propio Fernando de Valdés. Fue él quien le nombró notario del secreto en la Inquisición de Sevilla en 1560 y quien luego decidió su traslado al Santo Oficio de Cuenca en 1562, al que García se incorporó un año después<sup>2</sup>. En 1565 fue enviado a Toledo temporalmente para ayudar a los notarios de aquel tribunal y, años más tarde, en 1570, se recurrió de nuevo a él para auxiliar al fiscal y notarios de la Inquisición de Llerena a poner en orden el archivo del secreto<sup>3</sup>. Y no solo se recurría a él para poner remedio al desarreglo interno de ciertos tribunales, sino que también se le confió la importante tarea de hacerse cargo de actuar como notario en varias de las visitas de inspección que, por orden del inquisidor general y el Consejo, se realizaron en varios de los distritos. Así, por ejemplo, el 30 de abril de 1567 fue designado por Diego de Espinosa como notario de la visita que el licenciado Francisco de Soto Salazar, miembro de la Suprema, haría al tribunal de Valencia y que se extendió también al de Barcelona (con Tortosa) y al de Zaragoza<sup>4</sup>. Tras su regreso, el 24 de septiembre de 1567, sería nombrado, con el mismo cometido, para acompañar al consejero Hernando de Vega de Fonseca en su visita al Santo Oficio de Valladolid<sup>5</sup>. Posteriormente, si bien desde la Suprema se trató de que participase también en la visita al tribunal de Zaragoza en 1572 del inquisidor Félix Evia de Oviedo, lo cierto es que García no accedió a ello, alegando

---

<sup>2</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Libro 575, f. 781v. Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo. 4537, caja 1.

<sup>3</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Libro 577, ff. 130v-131r.

<sup>4</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 1790, expediente 4, f. 7r. El nombramiento original de Francisco de Soto Salazar y Pablo García para realizar la visita a la Inquisición de Barcelona también se fecha en Madrid, el 30 de abril de 1567, y fue asimismo otorgado por el inquisidor general Diego de Espinosa (Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 1592, expediente 21, f. 1r).

<sup>5</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 2136, expediente 7, documento suelto número 2.

motivos económicos. Y tampoco aceptó el nombramiento de notario del secreto en la Inquisición de Valencia, aduciendo esta vez su estado de salud y el tener que cuidar de una madre enferma que dependía económicamente de él. En 1574 el Consejo trató de enviarlo a Barcelona y, de nuevo, Pablo García puso como excusa su mala salud, entre otras cosas, para rechazar la designación. Por fortuna, no actuó de la misma manera con la siguiente propuesta que llegó desde Madrid: la de ser nombrado secretario de la Suprema (Santiago Medina 2014: 117-118). Su nombramiento vendría de la mano del inquisidor general Gaspar de Quiroga, a la sazón obispo de Cuenca. Juró su oficio en Madrid, el 2 de octubre de 1574 y todo parece indicar que lo desempeñaría al menos hasta 1589<sup>6</sup>. Moriría décadas más tarde, en 1601, en la misma ciudad de Madrid.

Su trabajo en varios de los tribunales castellanos y las visitas de inspección que realizó tanto a Valencia como a Barcelona, Zaragoza o Valladolid, le hicieron tomar conciencia de las sustanciales diferencias existentes entre, ya no solo la propia práctica procesal en los distritos, sino la forma en que esta se reflejaba documentalmente, aun teniendo elementos comunes. Por todo ello, y cuando todavía era notario del secreto en la Inquisición de Cuenca, se marcó el objetivo de redactar un manual práctico que sirviera a los tribunales de guía a la hora de desarrollar las causas judiciales y, lo más destacable, de dejar constancia escrita de cada uno de los procedimientos que las integraban. Lo confeccionó utilizando su propia experiencia, durante su tiempo libre, al margen de sus obligaciones dentro del secreto conquense. La base jurídica del texto la constituían las propias instrucciones dimanadas de los inquisidores generales Torquemada y Valdés, de obligado cumplimiento en todos los tribunales, pero que, como era de todos sabido, no se estaban respetando. Y, sobre esos cimientos, Pablo García añadió toda una miríada de formularios documentales que podrían utilizar los inquisidores, fiscales, notarios y otros oficiales y ministros de los tribunales, para escriturar sus actuaciones. Siguiendo las recomendaciones de García, las diferencias entre ellos se atenuarían. Y, si no lo hacían en lo estrictamente procesal, por resistencia de los tribunales a abandonar sus prácticas particulares, sí lo harían al menos en cómo estas quedarían recogidas y archivadas en los expedientes.

Fruto de la voluntad y el esfuerzo de uno de sus oficiales nació una de las obras más relevantes en lo que respecta a la homogeneización de las estructu-

---

<sup>6</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Libro 1338, ff. 1r-1v.

ras documentales del Santo Oficio. Llevaría por título *Orden que comúnmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisición acerca del processar en las causas que en él se tratan conforme a lo que está proveído por las instrucciones antiguas y nuevas*, y vio la luz en 1568, en la imprenta madrileña de Alonso Gómez. Este hecho la convierte además en uno de los primeros libros impresos en la ciudad, ya que fue precisamente Gómez quien, asociado con el francés Pierres Cosin, había establecido la primera imprenta en Madrid solo dos años antes, en 1566<sup>7</sup>.

El libro de Pablo García no hace concesiones a la retórica, ni tiene contenidos superfluos. Carece incluso de prólogo o cualquier otro texto preliminar que sirva para presentar la obra, situar al lector en su contexto o indicar cuál es su objetivo o finalidad. De hecho, lo primero que se encuentra quien abra el libro y pase la página que contiene su portada es el formulario que García incluye para redactar el acta de la audiencia en la que el fiscal presenta su clamosa, el escrito en el que solicita iniciar actuaciones contra una determinada persona, por los motivos que en él se alegan<sup>8</sup>. El *Orden de processar* empieza, por tanto, de la misma forma que debería hacerlo el expediente de una causa de fe (García 1591, f. 1r). El propósito práctico del libro queda así puesto de manifiesto desde sus primeras líneas. Con la inicial decorada empieza lo que constituirían diplomáticamente la data tópica y crónica del documento, con espacios en blanco para cumplimentar con los datos necesarios: “En la ciudad de... a ... días del mes de... año de...”. A continuación, empieza la exposición, en la que también se dejan espacios en blanco para incluir el texto que convenga. En el caso de la identificación de inquisidores o el del fiscal, en lugar de este método, García ha preferido utilizar el genérico “Fulano” para indicar que es ese término el que debe sustituirse por el nombre y apellidos de la persona que se requiera. Así, el inicio de la exposición quedaría de la siguiente manera: “Ante los señores inquisidores doctores o licenciados Fulano y Fulano, pareció presente el licenciado Fulano, promotor fiscal deste Santo

---

<sup>7</sup> Alonso Gómez, impresor real, fue quien se encargó también de la publicación del *Index et catalogus librorum prohibitorum*, impreso por orden del inquisidor general Gaspar de Quiroga en Madrid en 1583. Y, un año más tarde, en 1584, de sus planchas salió asimismo el *Index librorum expurgatorum*, de nuevo promovido por Quiroga y la Suprema.

<sup>8</sup> Debe advertirse que la obra de Pablo García se ciñe, salvo en contadas excepciones, a aquella documentación que se relaciona, de una u otra forma, con los procesos de fe. Los tribunales inquisitoriales también actuaban como audiencias de lo civil y criminal, pero el notario conquisense no suele detenerse en los procesos que se juzgarían en ellas.

Oficio, y presentó la petición de suso y pidió lo en ella contenido y justicia” (García 1591, f. 1r).

Acompañando a cada formulario, en los márgenes, Pablo García incluía anotaciones que remitían a la instrucción concreta que marcaba la obligatoriedad de realizar el procedimiento al que se asociaba. Se trata principalmente de citas que remiten a alguna de las instrucciones que Fernando de Valdés promulgó en 1561, pero también puede darse el caso de que sea a alguna de las que otorgó Torquemada en los primeros momentos de existencia de la institución inquisitorial. Así, por ejemplo, en el caso del formulario antes mencionado de acta de presentación de la clamosa, García citaba en concreto la instrucción número 2 de Valdés, que hacía referencia al momento y la forma en que el fiscal debía hacer su “denunciación contra la tal persona o personas, pidiendo sean presos, presentando la dicha testificación y qualificación” (Valdés 1561, f. 1r).

Entre formularios se encuentra la exposición que Pablo García va haciendo del procedimiento, siguiendo el orden en el que este debía llevarse a cabo, pero también su indicación sobre la manera en que debía realizarse y escribirse. García no aporta recomendaciones o consejos, sino que dice de manera clara, directa y taxativa cómo deben hacerse las cosas para adecuarse a lo que dicen las instrucciones. En lo que no mencionen estas, como puede ser la forma que adopten los documentos, será la práctica que se haya demostrado más eficaz y útil la que dicte el camino a seguir. Pablo García no podía marcar una norma, no tenía autoridad para ello, pero sí conocía los mecanismos más convenientes para lograr el propósito que se buscaba, que no era otro que el fiel y homogéneo registro de las actuaciones inquisitoriales. Y se muestra firme a la hora de decir lo que deben hacer los tribunales y lo que no, sin entrar en detalles o abrir debates sobre los pros y los contras de una u otra opción. Así, continuando con el ejemplo de la presentación de la clamosa por parte del fiscal, García indicaba lo siguiente sobre que se incluyese al pie de la misma el acuerdo adoptado por los inquisidores al respecto: “En algunas inquisiciones se acostumbra poner al pie de la petición del fiscal lo que se acuerda, y no se deve hazer sino como aquí se dize, que es más conveniente por muchas razones que se dexan considerar” (García 1591, f. 1v).

Si debían de existir diferencias entre lo que sucedía, los hechos, el acto en sí y la forma en que debía de consignarse por escrito, Pablo García también lo indicaba. En este sentido, es esclarecedor, por ejemplo, el juramento que debían prestar tanto los reos, como quienes testificaban ante el Santo Oficio. Este debía ser el siguiente:

Que juráys por Dios, Nuestro Señor, y por la señal de la cruz (y, siendo de orden sacro), por los órdenes sacros que recibistes, que diréys verdad enteramente de todo lo que supieredes, entendieredes, ovieredes visto o oydo dezir, que alguna persona o personas, assí bivas como difuntas, ayan fecho o dicho, que sea o parezca ser en ofensa de Dios, Nuestro Señor, o contra nuestra santa fe católica, ley evangélica, que tiene, guarda, predica y enseña la Santa Madre Yglesia de Roma o contra el recto y libre exercicio del Santo Oficio sin encubrir cosa alguna, ni levantar falso testimonio, diga: sí, juro, si assí lo hizieredes, etc.

A ello habría que añadir todavía algunas fórmulas, pero García indicaba que, “aunque este juramento se aya de hazer como aquí se refiere, no se pone tan en particular en el auto” (García 1591, ff. 1v-2v).

Y, en otro orden de cosas, si hay algo en lo que Pablo García se mostraba también insistente e inflexible era en la forma que debía adoptar la validación de los documentos. Esto no es algo baladí, ya que es el elemento que otorgará valor jurídico al texto y lo dotará de fuerza probatoria, además de meramente informativa. Dependiendo del documento se requerirá de la intervención de unas personas u otras, ya sea los inquisidores, el fiscal, alguno de los notarios del secreto u otros oficiales o ministros del tribunal, pero también de otras personas ajenas al mismo, pero que intervienen en el acto jurídico, cuando no otorgan directamente el documento. Las actas de interrogatorios a la persona que se estaba procesando debían ir firmadas y rubricadas, por ejemplo, tanto por esta, como por uno de los inquisidores y el notario del secreto que se encontrara presente. Aunque García no hace referencia a la validación por parte de estos dos últimos, sí insiste en que la de la persona encausada no podía faltar:

En qualquier parte del processo que el reo confessare alguna cosa de sí o contra otros, demás de leersele como se acostumbra y assentándolo assí al fin de la audiencia, lo ha de firmar, sabiendo, y, si no, un inquisidor por él. Y lo mismo se hará quando se ratificare en lo que huviere dicho en el tormento o contra cómplices o, siendo menor, con asistencia de su curador, el qual curador también lo firme (García 1591, ff. 13r-13v).

Algo más escueta es la manera en que recoge cómo debe validarse una sentencia de tormento, de la que se dice que “hanla de señalar los juezes o firmarla” (García 1591, f. 28v), o, en el caso de que dicha sentencia sea para una tortura “in caput alienum”: “señalan los dichos inquisidores y ordinario o firman” (García 1591, f. 29r). Por último, en caso de que existan directrices ema-

nadas del Consejo al respecto de la forma de validar los documentos, Pablo García también las recogía. Esto es precisamente lo que hace cuando aporta un formulario de “fe de confiscación y del tiempo que cometió los delitos”. Este tipo documental, la fe, está otorgado por uno de los notarios del secreto, pero, sorprendentemente, la Suprema había prescrito que los inquisidores también debían participar en la validación. La advertencia de García, localizada en el margen derecho del texto, reza: “ay carta del Consejo para que no se dé esta fe, sino firmada de los inquisidores” (García 1591, f. 44r). Y por ello, su formulario incluía en el cuerpo documental la siguiente expresión: “Y, de pedimiento del receptor deste Santo Oficio y mandamiento de los señores inquisidores, que aquí firmaron sus nombres, di la presente” (García 1591, f. 44r).

En lo que respecta al sellado, es parte indispensable de la validación de solo unos pocos de los documentos que tienen que ver con la actividad procesal y, de hecho, salvo en lo que respecta a las fes que confeccionan los notarios del secreto, suelen relacionarse más con la vertiente pública de la institución. De hecho, lo más habitual es que, salvo sellos de cierre, utilizados para salvaguardar la integridad y confidencialidad de la correspondencia, no se localicen documentos sellados dentro de los expedientes por causas de fe. Excepto, como ya se ha mencionado, si se trata de fes o documentos públicos tales como los edictos. Las actas, que son la tipología diplomática más numerosa en estos expedientes, no van nunca selladas, y tampoco los mandamientos, sentencias... Este hecho puede constatarse en el *Orden de processar*, donde son pocas también las referencias al sello realizadas por Pablo García. Sin embargo, en el supuesto de que un documento deba utilizar obligatoriamente el sello en su validación, no deja de indicarlo. Como ya se ha mencionado, suelen ser textos destinados a leerse y ser exhibidos en público con notoriedad, en su mayoría edictos. Uno de ellos es el “edito contra absente, quando está el delito cumplidamente provado”, al final de cuyo cuerpo documental García incluye la siguiente cláusula corroborativa: “En testimonio de lo qual mandamos dar e dimos la presente, firmada de nuestros nombres y sellada con el sello del dicho Santo Oficio, y refrendada de uno de los notarios del secreto dél”. Y, con independencia del formulario en sí, refiere que, de ese tipo, deben darse “dos editos de un tenor, firmados y sellados en forma” (García 1591, f. 57r).

Pero Pablo García no solo daba indicaciones sobre los caracteres internos de los documentos, sino también sobre su forma externa. Así, por ejemplo, no es raro encontrar en su obra exhortaciones a que no se escribiese nada a

continuación de un determinado texto, debiendo dejarse el resto de la página en blanco. Es la advertencia que se localiza en el apartado dedicado a las actas que recogen los interrogatorios de los testigos, cuando se menciona que “al pie de cada testificación se ha de dexar blanco para assentar la ratificación” (García 1591, f. 3v).

El trabajo de Pablo García es conciso y directo, pero persigue la minuciosidad. No en pocas ocasiones la historiografía inquisitorial se ha detenido en remarcar la manera en que los notarios o secretarios del secreto prácticamente se recreaban a la hora de recoger hasta los quejidos y suspiros de quienes eran sometidos a tortura<sup>9</sup>. Fue el propio García, desde su obra, quien les instó a ser exhaustivos en este sentido:

Hase de assentar todo lo que el reo dixere y las preguntas que se le hizieren y sus respuestas, sin dexar nada, y cómo le mandaron desnudar y ligar los braços y las bueltas de cordel que se le dan y cómo lo mandan poner en el potro y ligar piernas, cabeça y braços, y cómo se ligó y cómo se mandaron poner y pusieron los garrotes, y cómo se apretaron, declarando si fue pierna, muslo o espinilla o braços, etc. Y lo que se le dixo a cada cosa destas. De manera que todo lo que passare lo escriuva, sin dexar nada por escribir. Y, confessando alguna cosa, se le dirá por qué no lo avía declarado antes. Y lo que más pareciere necessario para entender el crédito que se le deve dar para otros efetos (García 1591, f. 29v).

Los formularios que aporta debían copiarse al pie de la letra para ir confeccionando las distintas tipologías documentales, vinculando cada una de ellas con una actuación dentro del procedimiento. Estaban “cerrados”, a falta de que quien los redactase introdujese los datos o elementos que considerasen necesarios, pero siempre adecuándose a la estructura que daba el propio García y a la manera en que él indicaba. Solo así podía lograrse la homogeneización y uniformidad entre tribunales que se buscaba. Sin embargo, a pesar de ello, él ya era consciente de que algunos de los formularios podían admitir variantes,

---

<sup>9</sup> El siguiente párrafo redactado por José Antonio Escudero es uno de los más citados y repetidos tanto por la historiografía como por la divulgación o los medios de comunicación: “El desarrollo de la tortura era registrado escrupulosamente por los secretarios, incluyendo los quejidos y exclamaciones proferidas por las víctimas. En verdad cabe afirmar, como algunos autores han señalado, que lo más impresionante de la literatura inquisitorial no son los relatos aparatosos de las víctimas ni los comentarios tremendistas de los autores, sino la sobria e implacable descripción del escribano que recoge estas escenas dolorosas sin el menor comentario, con absoluta frialdad y asepsia” (Escudero 1985: 18).

según las circunstancias, como en el caso de las sentencias, para las que incluso ha redactado distintos textos que debían añadirse al básico, dependiendo de la condena que se estipulaba para la persona encausada (pena pecuniaria, galeras...). En el supuesto, por ejemplo, del “edicto” para citar a ausentes, García se aviene a que parte del formulario pueda ser modificado en función de la solicitud que hubiese hecho previamente el fiscal del tribunal:

Aunque esta relación se pone como va, puedese alterar, añadir o quitar, conforme a lo que el fiscal refiere en su petición, porque sería posible averse huydo, trayéndole preso, o ydo de las cárceles, o aver renegado en tierra de moros o buéltose luterano y estar donde los ay, o aver otras causas que parezca conveniente expressarlas en el edito (García 1591, ff. 47v-48r).

Los documentos que contenían los expedientes de causas de fe del Santo Oficio gozaban de la máxima protección y no podían ser consultados más que por unos pocos servidores de la institución. De la misma forma que eran contadas las personas que podían acceder al lugar donde se custodiaban: el archivo del secreto. Pero, curiosamente, sí había un texto que se leía en alta y pública voz y que no solo se redactaba para ser utilizado de forma interna. Se trata de la sentencia definitiva. De manera que debía ponerse especial cuidado a la hora de redactarlo para que su contenido no resultase pernicioso para la propia Inquisición. ¿Cómo podía suceder esto? Al igual que un edicto público de fe con demasiada información sobre cierto delito podía dar pistas sobre cómo cometerlo y servir de guía en lugar de proscripción, una sentencia leída ante una gran audiencia, redactada con poca cautela, podía constituirse en un medio de difusión de las ideas heréticas. Lo cual no podía estar más lejos de los fines que la institución perseguía. Pablo García tenía esto en mente cuando dio indicaciones sobre cómo debían redactar la sentencia en los tribunales, ya que, aunque la condena se hubiese revisado en la Suprema, la confección del documento último y definitivo era algo que se hacía en el entorno del secreto, aun estando otorgado y siendo validado por los inquisidores. Su obra, por tanto, no tenía solo un alcance interno, sino que afectaba directamente a la manera en que el Santo Oficio proyectaba su imagen pública a través de la lectura del contenido de esas sentencias. García señalaba, además, que nunca debían utilizarse esos documentos para dar voz a los reos y sus errores:

Hase de advertir que en las sentencias no se saquen las causas y razones que da el reo en que se funda para tener aquellos errores, ni las que dan los hereges, ni otra

cosa que ofenda los oídos de los católicos, ni que sea ni pueda ser ocasión que por ello sean enseñados, o que aprendan algunas cosas de aquellas o vengan a dudar en algo. Y esto se deve mirar y considerar mucho, porque se afirma que algunos se han enseñado oyendo estas sentencias (García 1591, ff. 31r-31v).

La publicación del libro de Pablo García en 1568 coincide en el tiempo con los primeros momentos del uso de la imprenta por parte de algunos tribunales, que la emplearon para los formularios de algunas tipologías diplomáticas, tales como los mandamientos de prisión o las comisiones para interrogar testigos. Esto agilizaba el trabajo de los notarios del secreto, que simplemente tenían que consignar una serie de datos obligatorios en los campos que se habían dejado en blanco a tal efecto, en lugar de copiar el texto completo. Pero desde la Suprema ya se había advertido que no debía utilizarse la imprenta para según qué cosas, como, por ejemplo, las abjuraciones. Este hecho fue recogido por García, quien indicó que “ay cartas acordadas para que se ponga estendida de mano de notario y no de molde” (García 1591, f. 34v).

### **3. El *Orden de processar*: de la teoría a la práctica**

Como ya se ha expuesto con anterioridad, desde el establecimiento de la Inquisición y a medida que se fueron conformando los tribunales, estos gozaron de cierta libertad a la hora de escriturar sus actuaciones, que, dicho sea de paso, tampoco se estaban registrando con la minuciosidad o fidelidad con las que hubiese sido menester hacerlo. El trabajo de Pablo García vendría a acabar con la mayoría de estas discrepancias, resultado de décadas de prácticas autónomas basadas en la tradición o en el buen (o mal) hacer de unos u otros inquisidores, oficiales y ministros de la institución. Se podrían recabar muchos ejemplos de ello de entre los cientos de expedientes de causas inquisitoriales conservadas anteriores a la década de 1570, pero seleccionaremos uno. El 2 de marzo de 1553, quince años antes de que se publicara la primera edición del *Orden de processar*, se interrogó en la Inquisición de Toledo a Juan Maestre, procedente de la villa de Valenciennes, en el condado de Henao, parte de los Países Bajos que entonces controlaba la Monarquía hispánica. Había sido encarcelado el día anterior debido a unas testificaciones recibidas contra él en las que aparecía como una persona que no creía en el culto a las imágenes religiosas, lo que le hacía sospechoso de luteranismo. El documento

que recoge la primera de las audiencias que se tuvo con el reo en el tribunal de Toledo reza así:

En la çibdad de Toledo, en la sala de la Santa Inquisición, en dos días del mes de março de mill y quinientos e çinquenta y tres años. Ante el Muy Reverendo y Magnífico Señor el licenciado Salazar, canónigo de Toledo, inquisidor, y, por su mandado, fue sacado de su prisión Juan Flamenco, e, como estuvo, presente ante el dicho señor inquisidor, se hincó de rodillas y dixo algunas palabras, de las quales yo, el presente notario, no entendí más que dixo cómo hera buen christiano.

Fue, reçebí [*sic*] dél juramento en forma de derecho del dicho Juan Flamenco, debaxo del qual el señor inquisidor le preguntó declare cómo se llama.

Dixo que Juan Flamenco.

El señor inquisidor preguntó de qué tierra hera.

Dixo ques borgoñón, del vizcondado de Canbray, de una villa que se dize Valençiana.

Preguntado si es casado, dixo que no.

Preguntado qué oficio tiene, dixo que gana de comer a traer un torno de seda.

Peguntado si sabe qué la causa por que vino preso.

Dixo muchas cosas que no se entendieron, porque hablava estrangero y, por esta rrazón, el señor inquisidor le mandó tornar a la cárçel para en otra audiençia traer alguna persona que le entienda su lengua para poderlo escrevir. A lo qual yo fui presente, Francisco López, notario [*rúbrica*]<sup>10</sup>.

Cualquier persona familiarizada con la documentación procesal del Santo Oficio, al menos con aquella producida a partir de finales del siglo XVI, pensará que el texto precedente no se adecuía al estilo de las actas que recogen la “primera audiencia” con el reo. Al margen de que Juan “Flamenco” fuese extranjero y se necesitase la presencia de un traductor, la manera en que se recoge el interrogatorio del inquisidor no es la habitual en este tipo documental. Las preguntas han sido registradas una por una por el notario Francisco López, al igual que las respuestas del reo. Ese no sería en principio un problema, antes bien al contrario; sin embargo, la cuestión reside en cuáles son esas preguntas y cómo se escrituran. Obsérvese cómo recogía Pablo García que debía ser el formulario de esa primera audiencia, al menos el principio de la misma:

---

<sup>10</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 111, expediente 3.

En la ciudad de... a... días del mes de... año de... estando los señores inquisidores licenciados Fulano y Fulano en su audiencia de la mañana, o tarde, mandaron traer a ella de las cárceles deste Santo Oficio.

Quanto no está preso ha de dezir: mandaron entrar a ella a un hombre, del qual, siendo presente, fue recebido juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad, assí en esta audiencia como en todas las demás que con él se tuvieren hasta la determinación de su causa, y guardar secreto de todo lo que viere y entendiere y con él se tratare y passare sobre su negocio. Preguntado cómo se llama, de dónde es natural, qué edad y oficio tiene y cuánto ha que vino preso.

Dixo que se llama Fulano, etcétera, y declaró su genealogía en la forma siguiente [...] (García 1591, ff. 8v-9r).

Las diferencias son sustanciales. En el acta de Juan “Flamenco” no se menciona si la audiencia es la de la mañana o la de la tarde; el juramento se le toma, pero sin indicarle que es válido también para todas las audiencias en las que intervenga; y tampoco se sabe si dicho juramento incluye el deber de guardar el secreto inherente a las actuaciones del Santo Oficio en materia de fe. En cuanto a las preguntas propiamente dichas, obsérvese que todas las que le ha realizado el inquisidor Salazar al reo, en el formulario de Pablo García quedan resumidas en un párrafo. Por otro lado, tampoco se le inquiere sobre su edad o el tiempo que llevaba encarcelado. Y tampoco consta que se indagase sobre su genealogía, si bien es cierto que la audiencia se interrumpe al no entenderse la lengua que hablaba. Pero cuando el 8 de agosto se le vuelve a interrogar, el inquisidor tampoco lo hará sobre este particular, aunque ahora sí le preguntará por su edad (dijo que tendría unos veinticuatro o veinticinco años) y se indicará que su nombre es “Juan Maestre”<sup>11</sup>.

El 16 de junio de 1589, veintiún años después de la publicación del *Orden de processar*, tuvo lugar en el mismo tribunal otra primera audiencia con un reo. Esta vez fue la del labrador Pedro Benito. No se transcribirá el acta completa por ser demasiado extensa, pero comienza así:

**En la ciudad de Toledo, diez y seis días del mes de junio de mill y quinientos y ochenta y nueve años, estando en su audiencia de la mañana** el señor inquisidor don Lope de Mendoça, por su mandado fue entrado a ella un hombre del qual fue tomado y **reçebido juramento en forma devida de derecho** y él le hizo bien y cunplidamente y **prometió dezir verdad así en esta audiencia como en**

---

<sup>11</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 111, expediente 3.

**todas las demás que con él se tuvieren, hasta la determinación de su causa,** y, siendo preguntado, dixo llamarse:

Pedro Benito, de oficio labrador, natural del lugar de Santa Marta, tierra de Sepúlveda, que de presente está y reside en el lugar de Orgaz, en casa y servicio de Alonso Serna, tendero. De edad que declaró ser de beynte y tres a beynte y quatro años, poco más o menos, **e declaró su genealogía en la forma siguiente** [...] <sup>12</sup>.

En negrita se han indicado las expresiones que respetan, palabra por palabra, lo propuesto por Pablo García en su manual. Como puede apreciarse, el secretario (ya no firma ni se reconoce como “notario”) Francisco de Arce recoge en un solo párrafo la respuesta dada por Pedro Benito al inquisidor Mendoza acerca de su nombre, origen, vecindad, edad y oficio. A continuación, vendría la información sobre la genealogía, también en la forma propuesta por García en su *Orden de processar*, y acerca de la cual no se preguntó a Juan Maestre. El mismo formulario que sigue, entre otros muchos, es el acta de la primera audiencia que el inquisidor Pedro de Zárate concedió en el Santo Oficio de Valencia al saboyano Ambrosio Costa, el día 23 de mayo de 1577<sup>13</sup>. El secretario que validó el documento fue, en aquella ocasión, Pedro Blanco de Salcedo. Ocurrió nueve años después de la publicación de la obra de Pablo García, la cual, transcurridos más de dos siglos desde que fue entregada a las planchas de Alonso Gómez en 1568, seguía teniendo plena vigencia y siendo indispensable para el trabajo de los secretarios del Santo Oficio. Así lo atestigua, entre otros muchos, el proceso de fe que, contra Ramón Martínez, incoó la Inquisición de Canarias. Su primera audiencia se celebró el 31 de agosto de 1801 y de ella dio testimonio el secretario fray Luis Vázquez de Figueroa:

En el Santo Oficio de la Inquisición de Canaria, a treinta y uno de agosto de mil ochocientos y uno, estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor licenciado don Cándido Toribio de Alarilla, mandó traer a ella de las cárceles secretas de este Santo Oficio un hombre, del qual, siendo presente, fue recibido juramento en forma debida de derecho, so cargo del qual prometió decir verdad, así en esta audiencia, como en todas las demás que con él se tubieren hasta la determinación de su causa, y guardar secreto de todo lo que viere, oyere y entendiere y con él se treatre y pasare sobre su negocio.

---

<sup>12</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 69, expediente 14, f. 28r.

<sup>13</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 5323, expediente 3.

Preguntado cómo se llama, de dónde es natural y vezino, qué edad y oficio tiene y cuánto ha que vino preso.

Dixo que se llama Ramón Martínez, que es natural de la ciudad de Orihuela, Reyno de Valencia, que habrá como ocho años que reside en el Puerto de Santa Cruz con motivo de haber sido soldado en el Batallón Fijo de estas islas. Que su edad, aunque no lo sabe de cierto, será como de treinta años, poco más o menos. Que su oficio fue peón de albañil. Que entró en cárceles secretas el día veinte y nueve de este mes, como a las ocho de la noche. Y sio su genealogía en la forma siguiente [...]<sup>14</sup>.

#### **4. El respaldo de la Suprema: la práctica elevada a la categoría de norma**

A pesar de los esfuerzos y su buena voluntad, Pablo García no dejaba de ser un mero notario del secreto en uno de los diferentes distritos que conformaban la estructura del Santo Oficio. En 1568 su profesionalidad era conocida y reconocida, lo que motivó que fuese seleccionado por la Suprema, de entre todos sus colegas, para los importantes cometidos a los que ya se ha hecho referencia con anterioridad y que incluían desde el servir de apoyo (y, por qué no decirlo, control) en unos tribunales hasta participar en visitas de inspección en otros. Pero el *Orden de processar* nació de su propio interés y empeño. Ni el inquisidor general ni el Consejo le apercibieron a escribir su obra. Así lo indica el propio Pablo García en una súplica que eleva a la Suprema desde Cuenca el 3 de enero de 1568. En ella afirma que, tras las visitas a los tribunales de Barcelona, Zaragoza, Valencia y Valladolid, en las que participó como notario, constató que en su “manera de procesar no se guardava enteramente lo proveydo por las ynstruccionen nuevas, ni el stilo que comúnmente çerca dello se tiene en otras inquisiciones, que es conforme a las dichas ynstruccionen”. Sabe que esto no es del agrado, ni del inquisidor general, ni del Consejo, y él, “en algunos ratos que me an sobrado, después de aver cumplido con mi oficio, me e ocupado en reduzir el dicho orden de processar a un librillo, sacando de lo que e visto usar en esta Inquisición, y en otras que residido a inquisidores de mucha speriencia, que a mi paresçer es conforme dichas ynstruccionen”. Por ello, se permitía remitir el trabajo, ya terminado, a Madrid, para que si, “visto, pareciere valer algo, Vuestras Señorías ordenen dél lo que fuere servido y, si

---

<sup>14</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 1820, expediente 14, f. 13r.

no estuviere tal qual conviene, a lo menos mi deseo a sido açertar a servir y así lo e procurado quanto en mí a sido”<sup>15</sup>.

La obra de Pablo García no solo fue del agrado del inquisidor general, entonces Diego de Espinosa, y del Consejo, sino que llegaba en un momento idóneo, en pleno auge de las políticas de centralización sobre los tribunales de distrito. Así que, en las manos adecuadas, podía convertirse en un valioso instrumento de autoridad e intervención. La Suprema no solo autorizó la publicación del libro, sino que este se dejó en manos, como ya se ha mencionado, de Alonso Gómez, impresor real y el primero, junto con su socio Pierres Cosin, en establecer una imprenta en la corte madrileña. Y, en el verano de 1568, medio año después de que Pablo García remitiese su manuscrito al Consejo, empezaron a enviarse copias desde Madrid a los tribunales. A los inquisidores en Calahorra, por ejemplo, se envió un volumen el 25 de agosto de 1568: “Con esta será un libro ympreso de la Orden de processar que ha pareçido se tenga y observe en el Santo Offiçio de la Inquisición. Usaréis, Señores, dél”<sup>16</sup>.

García, en tanto que secretario de un tribunal de distrito que, a título particular, había escrito un libro, por muy completo que este fuese, no podía dictar la norma. Solo el inquisidor general y la Suprema podían hacerlo. De manera que fueron ellos quienes sancionaron el *Orden de processar*, lo remitieron a los tribunales y lo convirtieron en el canon que debía de servir de modelo a sus actuaciones, al margen de particularismos y especificidades. Y es que, aunque en el presente texto se analiza la importancia del trabajo de Pablo García en tanto en cuanto resulta fundamental para la estandarización de los tipos documentales que reflejan el procedimiento en causas de fe, ese no fue el principal objetivo perseguido por el inquisidor general y el Consejo. Su finalidad no era lograr que el formulario triunfase o hacer de él una herramienta para notarios/secretarios del secreto, sino convertirlo en un verdadero manual de práctica procesal. Y su propio título, *Orden de processar*, así lo confirmaba. Sin embargo, también puede afirmarse que fue su título el responsable, en parte, de que los esfuerzos de Pablo García quedaran ensombrecidos. ¿Por qué? Completo, el título de la monografía rezaba así: *Orden que comunmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisición acerca del processar en las causas que en él se tratan, conforme a lo que está proveýdo por las instruc-*

---

<sup>15</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 2544, expediente 57.

<sup>16</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Libro 325, f. 70v.

*tiones antiguas y nuevas*<sup>17</sup>. En la edición de 1591 se dice, en su portada, que el libro estaba “recopilado por Pablo García, Secretario del Consejo de la Santa General Inquisición”. Se trata de la segunda edición, en la que se menciona, además, que hay “añadidas algunas cosas y otras puestas en mejor orden”. Y tal vez sea esta portada la que, como indicamos, redujo el volumen de García a una suerte de publicación menor, pero no entre sus coetáneos, sino entre la moderna historiografía.

En primer lugar, el que el título haga referencia a que es “conforme a lo que esta proveído por las instrucciones antiguas y nuevas”, ha hecho que se quiera ver en la obra escrita por Pablo García una mera recopilación o repetición de lo que decían las instrucciones de Torquemada o las de Valdés, pero nada más lejos de la realidad. Se podrían presentar muchos ejemplos, pero se tomará el de la primera audiencia con el reo, ya que anteriormente ya se ha recogido el inicio del formulario que para el acta de la misma daba García. En las “Instrucciones” dadas por Valdés en 1561, fuente primordial para el *Orden de processar*, mucho más que las de Torquemada, sobre la “primera audiencia” se dice lo siguiente:

Puesto el preso en la cárcel, quando a los inquisidores parezca, mandarán traerle ante sí y, ante un notario del secreto, mediante juramento, le preguntarán por su nombre y edad y oficio y vezindad y cuánto ha que vino preso. E los inquisidores se avrán con los presos humanamente, tratándolos según la calidad de sus personas, guardando con ellos la autoridad conveniente y no dándoles ocasión a que se desmidan. Suélense assentar los presos en un banco o silla baxa, porque con más atención puedan tratar sus causas, aunque al tiempo que se les pone la acusación, han de estar en pie (Instrucción núm. 13).

Pablo García, haciendo uso de su experiencia en distintos tribunales y teniendo en cuenta lo que había visto durante sus visitas de inspección, toma la instrucción de Valdés y la transforma. De un concepto pasa a convertirse en un texto tangible que los inquisidores y secretarios del secreto podían utilizar en su trabajo diario. De no haberlo hecho así, los tribunales podían respetar la instrucción y, sin embargo, seguir existiendo diferencias formales entre sus

---

<sup>17</sup> Este título corresponde al de la segunda edición, publicada en Madrid en 1591 e impresa por Pedro de Madrigal. Hasta la fecha no ha podido localizarse ni un solo ejemplar de la primera edición de 1568, impresa, según menciona la documentación, por Alonso Gómez, también en Madrid.

actuaciones en este punto, las cuales se traducirían, una vez más, en tipologías documentales con distinto carácter. Pero, obsérvese ahora la instrucción número 6 de Valdés, que recoge lo referente al “Mandamiento de prisión y secreto”:

El mandamiento de prisión le han de firmar los inquisidores y se ha de dar para el alguazil del Santo Oficio y no para otra persona, si no fuere estando legítimamente ocupado. La prisión ha de ser con secreto de bienes conforme a derecho y instrucciones del Santo Oficio. Y en un mandamiento de captura no se pondrá más de una persona, porque, si fuere menester comunicar alguna captura con persona de fuera del Oficio, las demás queden secretas, y porque se puedan poner en cada processo su mandamiento. El secreto de bienes se debe hazer quando la prisión es por heregía formal y no en otros casos que los inquisidores pueden prender. En el qual secreto solamente se pondrán los bienes que se hallaren en poder de la persona que se manda prender y no los que estuvieren en poder de tercero poseedor. Y póngase en el processo el auto en que se manda prender el reo y el día en que se dio el mandamiento y a quién se entregó (Instrucción núm. 6).

García toma lo estipulado por Valdés y conforma un documento completo que debe ser reproducido, tal cual, cumplimentado con los datos necesarios y validado. Desde el punto de vista diplomático, se estaría ante el modelo de mandamiento de prisión que utilizarán todos los distritos a partir de ese momento y que se remitirá al oficial o ministro de distrito adecuado cuando sea necesario arrestar a una persona y llevarla a las cárceles del tribunal. Se reproduce a continuación el formulario íntegro, ya que, a pesar de su extensión y tras su lectura, podrá entenderse mejor cómo Pablo García no realiza un mero trasunto de lo que ordenó el inquisidor general Valdés:

Nos, los Inquisidores, etcétera, mandamos a vos, Fulano, alguazil deste Santo Oficio, que, luego que este mandamiento vos fuere entregado, váys a la villa de... y a otras qualesquier partes y lugares que fuere necessario, y prendás el cuerpo de Fulano, vezino de..., donde quiera que lo hallaredes, aunque sea en yglesia, monasterio o otro lugar sagrado, fuerte o privilegiado, y, assí preso y a buen recaudo, lo traed a las cárceles deste Santo Oficio y lo entregad al alcaýde dellas, al qual mandamos lo reciba de vos por ante uno de los notarios del secreto dél, y lo tenga preso y al dicho buen recaudo y no lo dé suelto, ni en fiado, sin nuestra licencia y mandado. Y le secretad todos sus bienes, muebles y rayzes, donde quiera que los tuviere y los hallaredes, con asistencia del receptor deste dicho Santo Oficio y por ante Fulano, notario de los secretos, y los poned en poder de personas legas, llanas y abonadas a contento del dicho receptor, a las quales dichas personas, en cuyo poder los secretaredes, mandamos los tengan

en fiel custodia y secreto y de manifiesto y no acudan con cosa ni parte alguna dellos, sin nuestra licencia y mandado, so pena que lo pagarán por sus personas y bienes, demás de las otras penas que vos, de nuestra parte, les pusiéredes, y para ello otorguen obligación en forma, al pie del dicho secreto, ante el dicho notario de secretos. Y, si en el dicho secreto, huviere dineros, traeréys con vos para el gasto y alimentos del susodicho ocho ducados y, si no los huviere, vended de los bienes menos perjudiciales hasta en la dicha cantidad en almoneda pública, con asistencia del dicho receptor, y por ante el dicho notario de secretos, ante el qual y en nuestra presencia, los entregad a Fulano, despensero de los presos deste Santo Oficio, para que de allí lo alimente. Y assimismo traeréys del dicho secreto una cama de ropa en que el susodicho Fulano duerma, y los vestidos y ropa blanca que huviere menester para su persona. Lo qual se entregue al dicho alcaide por ante el dicho notario de secretos. Y, si para cumplir y executar lo contenido en este nuestro mandamiento tuviéredes necessidad de favor y ayuda, exortamos y requerimos y, si es necessario, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor latae sententiae trina canonica monitione praemissa, y de... ducados para los gastos extraordinarios del dicho Santo Oficio, mandamos a todos y qualesquier juezes y justicias, assí ecclesiásticos, como seglares, de los reynos y señoríos de Su Magestad, que, siendo por vos requeridos, vos den y fagan dar todo el favor y ayuda que le spidieredes y huviéredes menester y los hombres de guarda y bestias para traer el susodicho y su cama y ropa y prisiones y los mantenimientos de que tuviéredes necessidad a los precios que entre ellos valiere sin los más encarecer. Fecho (García 1591, ff. 5v-7r)<sup>18</sup>.

García, de hecho, incluye asimismo una variante en caso de que el mandamiento de prisión tenga que ser sin secuestro de bienes, en la forma de un breve texto específico que deberá sustituir a parte del formulario anterior (García 1591, f. 7r). Otra prueba más de la naturaleza eminentemente práctica de la obra. Sin embargo, con independencia de este otro modelo, el del arresto con confiscación de bienes se utilizó, por ejemplo y con muy pocas diferencias,

---

<sup>18</sup> Pablo García recoge también en este mandamiento parte de lo que indicaba la instrucción número 9 de Valdés: “El alguazil tomará de los bienes del secreto los dineros que parezca son menester para llevar el preso fasta ponelle en la cárcel y seis o ocho ducados más para la despensa del preso. Y no le ha de contar al preso más de lo que él por su persona comiere y lo que gastaren la bestia o bestias en que llevaren a él y a su cama y ropa. Y, no hallando dineros en el secreto, venderá de lo menos perjudicial fasta en la dicha cantidad y, lo que recibiere, firmarlo ha al pie del secreto, y, lo que sobrare, entregarlo ha al despensero de los presos ante el escrivano de secretos, el qual lo assentará en el dicho secreto. Y desto se dará relación a los inquisidores. Y lo que se huviere de dar al despensero, lo dé el alguazil en presencia de los inquisidores”.

contra Gerónimo de Rojas, vecino de Toledo. Fue otorgado por los inquisidores de aquel distrito el día 22 de mayo de 1601 y estaba dirigido al familiar Pedro de Benavente. Se trataba de un formulario impreso con los campos de datos en blanco para poder ser cumplimentados<sup>19</sup>.

Por otro lado, existe la creencia de que el libro fue publicado por Pablo García siendo ya secretario del Consejo. De nuevo, una confusión que tiene su origen en los datos consignados en la portada de la edición de 1591. Como ya se ha constatado documentalmente, su primera edición, la de 1568, data de cuando todavía era notario del secreto en el tribunal de Cuenca.

En lo que respecta a la imagen de que Pablo García es un mero compilador que aunó las instrucciones de Torquemada con las de Valdés, no puede derivarse más que de una interpretación desafortunada, una vez más, de la información que se contiene en la portada del libro. El título dice que la obra se centrará en el procedimiento “que comúnmente se guarda” a la hora de desarrollar las causas en el Santo Oficio, pero siempre según lo “proveído por las instrucciones antiguas y nuevas”. En ningún caso se menciona que la obra se limite a ser una mera copia del texto de las instrucciones, que, por otra parte, ya se encontraba en posesión de los distintos tribunales. No hubiese tenido sentido proteger y legitimar un libro o asumir los costes de edición y envío, si lo único que este hacía era repetir lo que ya disponían los inquisidores generales, revestidos de una autoridad que, además, Pablo García no tenía. Como ya se ha mencionado, García recoge aquello que se consideraba lo mejor, lo más óptimo y efectivo de lo que se estaba haciendo en los tribunales que conocía, lo perfeccionó y lo presentó como un manual práctico, siempre teniendo en cuenta que el contenido fuese acorde a lo que determinaban las instrucciones o las cartas acordadas remitidas desde la Suprema. No es raro que, al tratar acerca del *Orden de processar*, se afirme que tal o cual práctica ya existía antes de la publicación de la obra y, por tanto, García no la instauró. Ejemplo de ello es el conocido como “discurso de la vida” de la persona que estaba siendo encausada. Se trata de una exposición autobiográfica que, oralmente, esta realizaba durante la “primera audiencia” que el tribunal tenía con ella. Su extensión y contenido varían, dependiendo de lo que la propia persona deseara manifestar al inquisidor o inquisidores presentes<sup>20</sup>. En las “Instrucciones”

---

<sup>19</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 197, expediente 5, f. 3r.

<sup>20</sup> Hasta la fecha, la investigación más ambiciosa sobre estos fragmentos textuales, entresacados de la primera audiencia con el reo, es la tesis doctoral de José Luis Loriente Torres

de Fernando de Valdés de 1561 no se menciona nada sobre que deba pedirse al reo que haga un relato, más o menos detallado, de su trayectoria vital hasta el momento en que ha sido llevado ante el tribunal. Sí se dice que le preguntarán “dónde se ha criado y con qué personas y si ha estudiado alguna facultad y si ha salido destes reynos y en qué compañías”. También se le interrogará sobre “las oraciones y dotrina christiana y adónde y cuándo se confessó y con qué confessores” (Instrucción número 15). En caso de que la persona inicie una narración más abierta, siempre y cuando sea para confesar, los inquisidores deberán dejarle “dezir libremente sin atajarle, no siendo cosas impertinentes las que dixere” (Instrucción número 16).

Sin embargo, en la obra de Pablo García, sí se localiza ya el término y se dice expresamente que el reo será “preguntado por el discurso de su vida”. En el *Orden de processar* lo que requería Valdés en sus instrucciones aparece distribuido y ordenado en preguntas independientes:

Preguntado si es christiano baptizado y confirmado y si oye missa y confiessa y comulga en los tiempos que manda la Santa Madre Yglesia.

Dixo, etcétera. Ha de satisfacer y declarar cuánto ha que se confessó y con quién y dónde y si recibió el Santíssimo Sacramento.

Signóse y santiguose y dixo el Pater Noster y Ave María, Credo y Salve Regina en latín o en romance, bien o mal dicho, y, si lo supo o no, y lo demás de la doctrina christiana.

Preguntado si sabe leer y escribir y lo mismo de quién oyó la sciencia si supiere alguna.

Preguntado si ha salido destes reynos de Castilla y con qué personas.

Dixo, etcétera.

Preguntado por el discurso de su vida.

Dixo que nació en tal pueblo, etcétera. Declare dónde se ha criado y las partes dónde ha residido y con quién ha tratado y comunicado, todo muy por estenso y muy particularmente (García 1591, ff. 10r-10v).

De hecho, como ha podido constatarse por este fragmento del *Orden de processar*, lo que recoge Pablo García en su formulario es mucho más detallado que lo que mencionaban las instrucciones de Valdés. Pero, si comparamos ambas fuentes y nos atenemos a lo en ellas apuntado, el “discurso de la vida” debería corresponderse simplemente con un relato acerca de los lugares de

---

(2023), que lleva por título *Los “discursos de la vida” de la documentación inquisitorial como manifestaciones autobiográficas*.

origen, residencia y las personas con las que se ha relacionado a lo largo de su vida. Sería Pablo García quien añadiría, además, que la declaración debería ser “todo muy por estenso y muy particularmente”. ¿Había tribunales que, con anterioridad a la publicación de las instrucciones de Valdés y del *Orden de processar*, estaban preguntando a los reos por ese discurso? Ciertamente, sí, pero no de manera general, ni sistemática. ¿Contravenía lo estipulado en las instrucciones el que el reo no se detuviese, durante más o menos tiempo, en desgranar su trayectoria vital libremente? En absoluto. A partir de las instrucciones valdesianas de 1561, no preguntar acerca de lugares de origen, residencia y relaciones interpersonales iría contra la legislación interna del Santo Oficio. Y, desde la publicación del *Orden de processar*, que fue elevado por la Suprema a la categoría de norma a respetar, todos los tribunales deberían dejar que los reos hablaran “por estenso y muy particularmente”. Con anterioridad, el único elemento común entre los distintos distritos era la arbitrariedad.

Como ejemplo de lo anterior, puede tomarse, entre otros muchos, el proceso contra Alonso de la Fuente, zapatero, vecino de Fuentelencina, cuya primera audiencia comenzó el día 28 de febrero de 1554 en el Santo Oficio de Toledo. El inquisidor Cristóbal de Valtodano le interrogó por todo lo que indicarían ya las instrucciones de Valdés algunos años más tarde, tanto en cuanto a su genealogía, como por los artículos de la fe o su instrucción. Pero nada hay sobre el “discurso”:

Preguntado, dixo que sabe leer e escrevir un poco.

Preguntado, dixo que confiesa e comulga quando manda la Yglesia.

Signóse e santiguose. Dixo el Ave María e Pater Noster e el Credo e la Salve e dixo los dies mandamientos.

No supo los artículos de la fe<sup>21</sup>.

El propio Juan Maestre, del que en páginas anteriores se ha hablado, fue interrogado de manera directa en 1553 por cuánto tiempo hacía que había llegado a España, a lo que él respondió que haría unos dos años que había llegado a Barcelona, donde residió por espacio de un año, y desde la que viajó a Valencia y, de ahí, a Toledo. También se le preguntó, entre otras cosas, por cómo subsistía o con quién se relacionaba en los lugares en los que había residido o visitado (p. ej.: “qué compañía traxo dende Barçelona”) o “si a

---

<sup>21</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 39, expediente 2.

estado en Alemania”<sup>22</sup>. Podría decirse que es la información que se buscaba obtener mediante la pregunta del “discurso” que se encontrará después, pero conseguida a través de un interrogatorio dirigido. En el caso además de Juan Maestre resultaba de especial relevancia conocer todos estos datos en tanto en cuanto era sospechoso de expresar ciertas ideas posiblemente luteranas y procedía del extranjero, de ahí el interés, entre otras cosas, por saber si había podido visitar los territorios alemanes. A lo que él respondió que sí, pero que solo de paso durante un viaje a Roma. Suficiente para alarmar a los inquisidores, quienes tratarían de sacar toda la información posible de Maestre a través de ese interrogatorio.

Es fundamental, por tanto, entender que Pablo García recogió lo mejor de cada práctica, lo optimizó y lo convirtió en el modelo a imitar y respetar. Pero eso no quiere decir que, en ciertos casos, se hiciese así. Las excepciones siempre existen. En ocasiones, los inquisidores u oficiales de los distritos no cumplían de forma incuestionable con su cometido y sus funciones y no acataban al pie de la letra lo que decían las instrucciones, cartas acordadas o lo recogido en el *Orden de processar*. Se trataba de negligencias contra las que trataron de luchar desde la Suprema mediante las visitas de inspección a los tribunales y la revisión de expedientes procesales completos en Madrid. Y de ello resultaban frecuentes llamadas de atención acerca de la obligación existente de someterse a la práctica tal y como estaba establecida. Por fortuna, la disparidad y el mal hacer de algunos servidores del Santo Oficio pasaron a considerarse desviaciones de la norma y, como tal, perseguidas, y no como algo cotidiano, común y tácitamente aceptado, tal y como sucedía en el pasado.

La obra de Pablo García nunca dejó de estar a disposición de los tribunales en el secreto y fue manejada por sus inquisidores y oficiales. La Suprema se apropió desde el primer momento de los esfuerzos del notario del secreto conqunense e hizo suyo el volumen, hasta el punto de que, como ya se ha puesto de manifiesto, exista la creencia de que García lo escribió por encargo expreso del Consejo o cuando ya era secretario de este. Habiendo muerto ya su autor, la Suprema se hizo cargo de nuevas ediciones de la obra en 1607 y 1622<sup>23</sup>. En 1628 (García 1628) se entregó de nuevo a la imprenta por voluntad

---

<sup>22</sup> Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 111, expediente 3, ff. 4r-5r.

<sup>23</sup> Aunque en la portada de la edición de 1622 impresa en Madrid por Luis Sánchez (García 1622a) se menciona que es la cuarta reimposición de la obra y que incluye un “índice de lo que contiene este libro”, el ejemplar consultado carece de él. La foliación y el texto, por su parte, coinciden con la edición de 1591. Este ejemplar ha sido consultado en la Biblioteca Pública

del inquisidor general Antonio Zapata, y de su índice, un elemento del que carecía la primera edición, se encargó el conocido Gaspar Isidro de Argüello, oficial mayor del Consejo, artífice de la reorganización de su archivo y quien también se ocupó de realizar el índice alfabético que precedía a la recopilación de instrucciones, antiguas y nuevas, impresa en 1627<sup>24</sup>. En 1714 se traduciría al italiano para uso del tribunal de Sicilia y, en 1736 apareció otra nueva edición en castellano, esta vez en la imprenta valenciana de Antonio Bordázar de Artazu (García 1736). Desaparecido el tribunal, alguien debió de considerar que la obra de Pablo García era lo suficientemente importante para el conocimiento del funcionamiento interno del Santo Oficio como para promover su publicación. Fue en Córdoba en 1843, apenas nueve años después de la abolición de la institución (García 1843). Al contrario de lo que sucedía con otros trabajos, como el de Jerónimo del Valle y sus *Anales de la Inquisición*, impresos en Madrid dos años antes y de corte historiográfico, ahora se entregaba al público interesado algo a lo que ni tan siquiera la mayor parte de los oficiales y ministros inquisitoriales habían tenido acceso. Por primera vez se accedía al manual de procedimiento y a los formularios en uso en el Santo Oficio español durante más de dos siglos. Pero es de entender que no gozase de más reimpressiones o ediciones, ya que, a pesar de su relevancia, Pablo García no alimentaba la imaginación o caldeaba los debates como sí podían hacerlo Juan Antonio Llorente o el propio Jerónimo del Valle<sup>25</sup>. Su trabajo era el de un escrupuloso y práctico servidor del Santo Oficio, sin concesiones a la banalidad o la apariencia. El mismo que quiso que su obra, a pesar de su importancia, careciera de prolegómenos y concluyese con un lacónico, pero significativo, *Laus Deo*.

---

de Soria, A-2765. En la Biblioteca Histórica de Santa Cruz, de la Universidad de Valladolid, constan dos ejemplares impresos, también en Madrid, en el mismo año 1622 (García 1622b), pero por Tomás Junta (signaturas U/Bc 11715(1) y U/Bc 08999).

La edición de la obra que se hizo en Córdoba en 1843 (García 1843) y que, según se indica en la portada, reproduce el texto de la madrileña de 1622, tampoco presenta dicho índice.

<sup>24</sup> Sobre la figura de Argüello son de obligada consulta Pérez Fernández-Turegano (2001) o Cabezas Fontanilla (2004b) y sobre su labor en la compilación de las *Instrucciones* Domínguez Nafría (2006). En cuanto al abecedario que preparó y que facilitaba la consulta de las instrucciones impresas, se localiza al comienzo de estas (Instrucciones 1627).

<sup>25</sup> Llorente (1841), aunque la autoría de esta obra se le atribuye a Jenaro del Valle.

De entre las obras de Llorente anteriores a la publicación cordobesa del *Orden de processar* puede destacarse su obra *Anales de la Inquisición de España* (Llorente 1812-1813).

## 5. La TEI como práctica de estandarización documental

### 5.1. *La Text Encoding Initiative: origen y fundamento institucional*

La Text Encoding Initiative (TEI) surgió a fines de los años 1980 como un esfuerzo colaborativo internacional para establecer un estándar común de codificación de textos en formato digital. Impulsada en 1987 por asociaciones académicas en humanidades y lingüística (ACH<sup>26</sup>, ALLC<sup>27</sup>, ACL<sup>28</sup>) y con el apoyo de agencias como la National Endowment for the Humanities (EE. UU.) y el Consejo de la Unión Europea (CUE)<sup>29</sup>, la TEI se definió desde sus inicios como un consorcio abierto y multidisciplinario dedicado a desarrollar y mantener lineamientos de marcado textual interoperables. Sus primeros lineamientos (TEI P1 en 1990, P2 en 1992) culminaron en una primera edición completa (TEI P3) publicada en 1994 (Sperberg-McQueen y Burnard [1994]1999). Con la adopción de XML a fines de los 90, la TEI migró sus recomendaciones (TEI P4) y en 2001 se constituyó formalmente el TEI Consortium, entidad sin ánimo de lucro encargada de la actualización continua de las *Guidelines*. Este consorcio, con sede distribuida entre universidades (Oxford, Brown, Virginia, etc.), asegura el fundamento institucional de la TEI mediante un consejo técnico y membresía institucional que gobiernan su evolución (Sperberg-McQueen y Burnard 2001). La TEI se ha convertido en una recomendación interdisciplinaria adoptada por bibliotecas, archivos, museos y editores para representar textos —de forma legible por máquina— de todo tipo.

La amplia adopción y respaldo académico han hecho de la TEI un dispositivo normativo de facto en las humanidades digitales, comparable en propósito (aunque no en alcance) a cómo en el siglo XVI el notario Pablo García elaboró el *Orden de processar* (1568) para unificar y estandarizar la forma de organizar los expedientes inquisitoriales en todos los tribunales del Santo Oficio. Al igual que aquella obra histórica normalizó la documentación en su contexto, la TEI provee hoy un marco institucional y técnico para normalizar

---

<sup>26</sup> The Association for Computers and the Humanities.

<sup>27</sup> The Association for Literary and Linguistic Computing.

<sup>28</sup> The Association for Computational Linguistics.

<sup>29</sup> El CUE (antiguo Consejo de las Comunidades Europeas) apoya la TEI desde 1989 en el marco del desarrollo del sistema EUROTRA de traducción automática (COM(89) 603 final, del 5 de diciembre de 1989), que requería normas de codificación textual armonizadas y convergentes con los objetivos de la TEI.

la codificación de textos en entornos académicos contemporáneos. Esto con el objetivo de facilitar la comparabilidad, la interoperabilidad y la reutilización de las ediciones digitales (Echavarría Peláez 2025a: 110).

## 5.2. *Modularidad, comunidad, extensibilidad*

Los principios de diseño que sustentan la TEI —particularmente la modularidad, la extensibilidad y un fuerte componente comunitario— son fundamentales para comprenderla no solo como un conjunto de etiquetas, sino como una práctica dinámica de estandarización documental. Estos principios permiten que las *Guidelines* de la TEI funcionen como un marco normativo adaptable capaz de responder a las necesidades específicas de diversos proyectos y comunidades de investigación. Sin embargo, la TEI mantiene un núcleo común que cumple la función de garantizar la interoperabilidad entre las diversas iniciativas que la emplean. La arquitectura de la TEI se basa en una estructura modular que se organiza en unidades discretas denominadas módulos (Burnard 2022: 62; 2017: § 13)). Actualmente, la TEI mantiene veintidós módulos principales, cada uno correspondiente a un capítulo de las *Guidelines* y que agrupan declaraciones de elementos y atributos relacionados con fenómenos textuales específicos, como la descripción de manuscritos (*msdescription*), la crítica textual (*textcrit*) o la codificación de nombres y fechas (*namesdates*) (Burghart & Rehbein 2012: § 44). Esta organización modular permite a los proyectos seleccionar e incluir únicamente los componentes necesarios para sus objetivos, lo que evita la sobrecarga de un esquema monolítico y facilita una aproximación gradual a la complejidad de la TEI (Burnard 2022: 62; 2017: § 13). Aunque inicialmente existió un modelo jerárquico (*pizza model*) que distinguía entre módulos base y módulos de análisis, TEI P5 considera todos los módulos como iguales para flexibilizar su combinación (Burnard 2017: § 13). No obstante, la simple selección de módulos puede resultar insuficiente y generar esquemas demasiado amplios o ambiguos, ya que la TEI a menudo ofrece múltiples formas de codificar un mismo fenómeno textual (Burnard 2017: § 14). Esta es la razón por la que una personalización efectiva requiere una selección fina —y documentada— de los componentes elegidos dentro de los módulos (Burnard 2017: § 16).

La flexibilidad que subyace a la modularidad de la TEI se complementa directamente con la extensibilidad, una característica central habilitada por el

sistema de documentación conocido como ODD (One Document Does it all) (Burnard 2022: 61; 2017: § 7; Ciotti & Tomasi 2017: § 5). El ODD, que es en sí mismo un documento XML-TEI, permite definir o personalizar esquemas de marcado combinando en un único archivo tanto las declaraciones formales —definiciones de elementos, atributos, listas de valores, clases— como la documentación descriptiva asociada —glosas, descripciones, ejemplos. El uso de elementos específicos de la TEI para la construcción de un ODD<sup>30</sup> habilita a los usuarios la creación de especificaciones del esquema adaptadas a sus propias necesidades (Burnard 2022: 61-62). Este mecanismo permite dos operaciones fundamentales: crear un lenguaje de marcado desde cero o, más comúnmente, personalizar una recomendación de marcado existente como TEI (Holmes 2018; Bauman 2016). La personalización puede implicar la selección de un subconjunto de elementos y atributos TEI (simplificación), la modificación de declaraciones existentes añadiendo restricciones (como sería el caso de limitar los valores permitidos para un atributo mediante `<valList>`) o incluso la adición de nuevos elementos o atributos, aunque esto último requiere consideraciones sobre la conformidad y el uso de espacios de nombres (Holmes 2018: 9). Desde el archivo ODD se pueden generar automáticamente los esquemas de validación<sup>31</sup> así como una documentación legible para los codificadores<sup>32</sup>.

Esta posibilidad de personalización a través de ODD ha sido determinante en la evolución de la TEI, ya que permite adaptar el vasto marco de la TEI a las necesidades concretas de un proyecto o disciplina (Turska *et al.* 2016: § 14). Cada proyecto TEI serio debe reflexionar sobre qué elementos son más apropiados y, a menudo, necesita especificar su uso con mayor precisión de lo que lo hacen las *Guidelines* generales (Burnard 2022: 61). La personalización permite crear esquemas manejables y enfocados que buscan mantener la coherencia interna de la codificación —sobre conjuntos documentales que comparten características específicas— y simplificar el trabajo de los codificadores (Jovanović 2012: § 9). Ejemplos notables de personalizaciones incluyen TEI Lite, un subconjunto simplificado ampliamente utilizado (Burnard 2013:

---

<sup>30</sup> `<moduleRef>` para incluir módulos, `<elementSpec>` para definir o modificar elementos, `<attList>` y `<attDef>` para los atributos y `<valList>` para listas de valores.

<sup>31</sup> Como RelaxNG (REgular LAnguage for XML Next Generation), XSD (XML Schema Definition), o incluso esquemas más antiguos como ODT (Document Type Definition)

<sup>32</sup> Generalmente producida en formatos PDF (Portable Document Format) o HTML (HyperText Markup Language) (Echavarría Peláez 2025a: 213).

§ 26), y EpiDoc, una personalización disciplinar para la epigrafía (Creamer *et al.* 2022: 2). Con el fin de proponer una base metodológica de anotación para los procesos por causas de fe de la Inquisición Española, Echavarría Peláez (2025b) desarrolló un esquema ODD (tei\_inq) que selecciona partes de diez de los módulos de la TEI, elimina atributos innecesarios e integra un vocabulario controlado derivado de un tesoro especializado (Inq\_Thes) (Echavarría Peláez 2025c)<sup>33</sup>. Este último, estandariza la atribución de entidad a las piezas documentales por medio de la restricción de los valores de tipo de documento @type a una lista cerrada <valList type="closed"> definida en el ODD (Echavarría Peláez 2025a: 213, 226-236; 2025c).

La modularidad y la extensibilidad de la TEI no serían sostenibles sin el tercer pilar: su comunidad. La TEI fue creada y es mantenida por la propia comunidad científica para su uso, lo que la distingue de otros estándares (Burnard 2022: 4). Esta comunidad es internacional y multidisciplinar, aunque con una concentración histórica en Norteamérica y Europa (Rio Riande & Allés-Torrent 2020: § 39). La gobernanza recae en el TEI Consortium, una organización internacional sin ánimo de lucro establecida en 1999-2001 (Burnard 2013: § 23), financiada por membresías institucionales e individuales y una gran cantidad de esfuerzo voluntario (Pfannenschmidt & Clement 2014: § 3). El consorcio mantiene un Consejo Técnico elegido, responsable de evaluar propuestas de modificación a las *Guidelines* y gestionar la publicación de nuevas versiones. La operación del consorcio es pública y transparente, lo que garantiza un desarrollo abierto del esquema (Burnard 2013: § 36). Las decisiones se toman tras discusiones en foros públicos como la lista de correo TEI-L, repositorios de incidencias (anteriormente SourceForge, ahora GitHub) y Grupos de Interés Especial (SIG) dedicados a dominios específicos como manuscritos (MS SIG), correspondencia o epigrafía (Burghart y Rehbein 2012: § 2).

---

<sup>33</sup> El esquema tei\_inq respeta totalmente el esquema general de la TEI procediendo por simplificación del mismo para que su empleo sea compatible con las herramientas desarrolladas por la comunidad para la visualización, la edición o la modelización de bases de datos fundamentadas en modelos documentales TEI. Es de señalar que el único trabajo de análisis diplomático que hace un abordaje sistemático del conjunto de la burocracia inquisitorial ligada a los procesos por causa de fe es *La burocracia inquisitorial: escrituras y documentos* de Bárbara Santiago Medina (2016a). Esta tesis (salvo contadas excepciones ligadas a los procedimientos) constituye la columna vertebral de las notas de aplicación para las tipologías documentales del tesoro que acompaña al esquema de anotación.

Es esta comunidad activa la que impulsa la evolución de la TEI y la que asegura que el esquema responda a las necesidades emergentes de la investigación (Burnard 2022: 4, 68; 2013: § 28, 29). La estrecha vinculación entre el estándar y sus usuarios fomenta el intercambio de conocimientos, buenas prácticas, herramientas (como editores XML configurados, esquemas de validación, hojas de estilo XSLT para transformación) y documentación (Turska *et al.* 2016: § 16). Foros como el *Journal of the TEI* (JTEI) y las conferencias anuales del consorcio son espacios clave para el debate y la difusión de innovaciones y aplicaciones de la TEI (Pfannenschmidt y Clement 2014: § 34). Aunque la participación activa en la gobernanza del consorcio o en los SIG puede ser limitada en algunas regiones o subcomunidades (Burghart y Rehbein 2012: § 52-54), la comunidad en sentido amplio —incluyendo usuarios que aplican, enseñan o desarrollan herramientas TEI— es la propietaria efectiva del estándar y determina su trayectoria (Burnard 2017: § 6). Esta dinámica comunitaria es esencial para mantener la TEI como una norma viva, capaz de adaptarse sin perder su coherencia fundamental.

En síntesis, la modularidad proporciona la base estructural flexible; la extensibilidad, gestionada a través del mecanismo ODD, ofrece las herramientas para la adaptación y personalización; y la comunidad garantiza que estas adaptaciones respondan a necesidades reales de investigación y contribuyan a la evolución coherente del estándar. Esta combinación de diseño técnico y estructura social convierte a la TEI en una práctica de estandarización documental particularmente resiliente y adecuada para la complejidad de los textos en humanidades. Estos principios sustentan la aplicación de los elementos estructurales básicos de la TEI, que se abordarán a continuación, para organizar y representar el contenido textual de manera significativa y procesable.

### 5.3. *Elementos estructurales básicos en TEI*

De acuerdo con los principios de modularidad y extensibilidad discutidos previamente, la TEI establece una estructura fundamental que actúa como el armazón básico para la codificación de cualquier documento textual digital. Esta estructura garantiza una organización estandarizada del contenido y los metadatos asociados que sientan las bases para la interoperabilidad y la preservación a largo plazo. Todo documento TEI válido se organiza en torno a

un elemento raíz único, el elemento <TEI>, que encapsula la totalidad de la información codificada (Burnard 2015: § 2). Dentro de este elemento raíz, la estructura se bifurca obligatoriamente en dos componentes principales que separan la descripción del documento de su contenido textual.

El primer componente esencial es el encabezado TEI, representado por el elemento <teiHeader>. Este actúa como un contenedor para todos los metadatos asociados al documento digital (Schmidt 2014: § 32; Creamer *et al.* 2022: § 26). Su función primordial es proporcionar información contextual, bibliográfica y metodológica que permita comprender el origen, la naturaleza y las convenciones de codificación del texto digitalizado. Las *Guidelines* de la TEI especifican que un <teiHeader> mínimo debe incluir al menos una descripción del archivo <fileDesc>, una declaración de publicación <publicationStmnt> y una descripción de la fuente original <sourceDesc> (Burnard 2018: § 27). Además de estos componentes obligatorios, el <teiHeader> se organiza típicamente en otras secciones principales como la descripción de la codificación <encodingDesc>, que detalla las prácticas editoriales y de marcado empleadas, y la descripción del perfil <profileDesc>, que puede incluir información sobre lenguas, participantes o creación del texto (Burnard 2015: § 3; Creamer *et al.* 2022: § 26). De particular relevancia para proyectos académicos es la capacidad del <teiHeader> para albergar declaraciones de clasificación o taxonomías <classDecl>, <taxonomy> que definen los vocabularios controlados utilizados en la anotación (Bermúdez Sabel 2019: § 23), así como listas estructuradas de entidades como personas <listPerson>, lugares <listPlace> u organizaciones <listOrg> que sirven como repositorio centralizado para la normalización y vinculación de las entidades nombradas en el texto (Eide 2015: § 5; Resch *et al.* 2019: § 16). Este contenedor de metadatos, por tanto, no solo describe el documento digital (Creamer *et al.* 2022: § 37), sino que también lo contextualiza y lo prepara para su integración en ecosistemas de datos más amplios. De lo anterior, deriva la importancia de este segmento en el buen cumplimiento de los principios FAIR<sup>34</sup>.

El segundo componente fundamental, hermano del <teiHeader> dentro del elemento raíz <TEI>, es el elemento <text>, que encapsula la transcripción o representación digital del contenido textual propiamente dicho (Ciotti y Tomasi 2016: § 25). Este elemento sirve como contenedor principal para el texto

---

<sup>34</sup> *Findable, Accessible, Interoperable, Reusable* (Wilkinson *et al.* 2016).

codificado y su estructura interna estándar, según las *Guidelines*, puede incluir tres subdivisiones principales opcionales: <front> para agrupar materiales preliminares (como portadas, prefacios o dedicatorias), <body> para el cuerpo principal del texto, y <back> para materiales finales (como apéndices, índices o colofones) (Burnard 2015: § 4). Esta estructura tripartita (prólogos, cuerpo, apéndices) ofrece un paralelismo con la organización de los libros impresos y facilita la navegación y comprensión de la disposición general del contenido (Echavarría Peláez 2025a: 192). En el esquema desarrollado para los procesos inquisitoriales, se adoptó esta estructura interna del elemento <text>, utilizando <front> para recoger las portadas o documentos previos incorporados al expediente, <body> para contener las fases procesales principales del juicio anotado, y <back> para los documentos añadidos tras la conclusión de la causa (Echavarría Peláez 2025a: 192-195).

Antes de profundizar en la subdivisión interna del cuerpo textual, es pertinente abordar la distinción que hace la TEI entre documentos unitarios y compuestos, una decisión estructural clave al modelizar fuentes complejas como los expedientes procesales (Echavarría Peláez 2025a: 189). Un documento unitario representa una única obra o fuente textual coherente, mientras que un documento compuesto, o corpus, agrupa varios textos o documentos relacionados dentro de un mismo archivo TEI, usualmente compartiendo un <teiHeader> común. Dada la naturaleza de los procesos inquisitoriales, que constituyen dosieres que aglutinan múltiples piezas documentales producidas en distintos momentos, pero relativas a una misma causa, se optó por modelizar cada proceso (expediente) como un único documento TEI. Esta decisión permite mantener la integridad del expediente como unidad archivística y facilita la gestión de los metadatos globales del caso (referencia archivística, acusado principal, fechas clave) en un solo <teiHeader>, al tiempo que se representa la estructura interna mediante la jerarquía de divisiones dentro del elemento <text> (Echavarría Peláez 2025a: 189-191).

Para segmentar el contenido dentro del <body> (o, en menor medida, en <front> y <back>), el elemento fundamental de división jerárquica en TEI es <div> (Schmidt 2014: § 28). Este elemento representa cualquier subdivisión lógica o estructural del texto, como capítulos, secciones, actos, escenas o, en el caso que nos ocupa, fases procesales y piezas documentales individuales (Echavarría Peláez 2025a: 191; Viglianti 2019: § 18). Las *Guidelines* permiten dos enfoques principales para la división: el uso de divisiones textuales numerados <div1> a <div7>) que indican explícitamente el nivel jerárquico,

o el uso repetido del elemento genérico <div> acompañado de atributos que especifican la naturaleza de la división (Burnard 2013; 2015; 2018). Dada la variabilidad estructural de los expedientes inquisitoriales —no todos tienen el mismo número de fases o piezas, ni la misma profundidad de anidamiento, especialmente en la fase de indicios— en el esquema *tei\_inq* se opta por el uso exclusivo del <div> genérico con el atributo *@type* (Echavarría Peláez 2025a: 195, 206). Este enfoque ofrece mayor flexibilidad y permite una clasificación semántica explícita de cada división. Así, en el primer nivel dentro de <body>, se utilizan divisiones para marcar las grandes fases procesales<sup>35</sup>. Dentro de estas, cada pieza documental individual se encapsula en su propio <div>, cuyo atributo *@type* especifica su tipología documental según el tesoro *Inq\_Thes*<sup>36</sup>. En la fase de indicios, que presenta una estructura más compleja, se introdujo un nivel intermedio de <div> para agrupar los documentos relativos a un mismo testigo<sup>37</sup>. Esta distinción emplea los atributos *@n* y *@corresp* para identificar el número de testigo asignado por el tribunal en el expediente, así como la asociación a la base de datos de personas en el <teiHeader> (Echavarría Peláez 2025a: 197-199). Cada pieza documental (<div> de nivel más bajo) debe llevar, además del *@type*, un identificador único *@xml:id* con una nomenclatura estandarizada que incluye tribunal, iniciales del acusado, fase y número secuencial<sup>38</sup> con el fin de garantizar su referencialidad unívoca (Echavarría Peláez 2025a: 210-211). Ocasionalmente, se usa el atributo *@subtype="extracto"* para marcar piezas que son transcripciones parciales de otros procesos (Echavarría Peláez 2025a: 214). Es crucial respetar las reglas de anidamiento de los <div>: un <div> no puede contener directamente texto si ya contiene otros <div> anidados (no-teselación), y deben anidarse correctamente unos dentro de otros (Burnard 2018: § 27-28).

Finalmente, dentro de las divisiones <div> (especialmente las que representan piezas documentales), el contenido textual se organiza mediante elementos TEI básicos de bloque e *inline*. Los elementos de bloque estructuran unidades textuales discretas, como párrafos <p>, encabezados o títulos <head>, listas —<list> con sus ítems <item>— etc. (Burnard 2015: § 17)

---

<sup>35</sup> Ej., <div type="faseIndiciaria">, <div type="faseInstruccion">, <div type="faseConclusion"> (Echavarría Peláez 2025b).

<sup>36</sup> Ej., <div type="acusacionFiscal">, <div type="interrogatorioTestigo"> (Echavarría Peláez 2025b).

<sup>37</sup> Ej., <div type="testigo"> o <div type="adicion"> (Echavarría Peláez 2025b).

<sup>38</sup> Ej., Vall-PC-FI004 (Echavarría Peláez 2025b).

En el esquema `tei_inq`, el elemento `<p>` es fundamental para marcar los párrafos del texto original. El elemento `<head>` se utiliza dentro de cada `<div>` de pieza documental para consignar un título normalizado construido por el codificador, que incluye tipología, persona principal y fecha. Este mínimo de elementos junto con la tipificación de la pieza documental permite recuperar automáticamente los mínimos necesarios para una descripción archivística normalizada al nivel de las piezas documentales, además de facilitar su identificación rápida por parte del codificador (Echavarría Peláez 2025a: 215-217). Los elementos *inline*, por otro lado, marcan segmentos de texto dentro de los bloques, sin interrumpir el flujo textual. Los más relevantes para la anotación de procesos inquisitoriales incluyen: `<persName>` para nombres de personas, `<placeName>` para nombres de lugar, `<orgName>` para organizaciones, `<date>` para fechas, `<term>` para términos específicos, `<rs>` (*referencing string*) para referencias a entidades sin usar su nombre propio y `<foreign>` para palabras en otro idioma (Echavarría Peláez 2025a: 225). La aplicación sistemática de estos elementos *inline*, vinculados mediante atributos `@ref` o `@corresp` a las listas y taxonomías definidas en el `<teiHeader>`, es lo que transforma el texto plano en datos estructurados y semánticamente enriquecidos, permitiendo análisis complejos y la conexión con recursos externos (Echavarría Peláez 2025a: 210; Eide 2015: 5). En conjunto, la estructura raíz `<TEI>`, la rica descripción del `<teiHeader>`, y la segmentación jerárquica y anotación semántica dentro de `<text>` mediante `<div>` y elementos de bloque e *inline*, conforman el andamiaje TEI básico que permite una representación digital estandarizada, analizable y preservable de fuentes textuales complejas como los procesos inquisitoriales.

En el esquema `tei_inq` se distingue un uso particular de los elementos `<p>`: `<p @ana="#data">` que se emplea para marcar el párrafo que contiene la data y lo separa del contenido narrativo o dialógico principal para facilitar consultas específicas (Echavarría Peláez 2025a: 240). Esta personalización buscaba un equilibrio entre la consistencia técnica y la flexibilidad interpretativa, enfocándose en elementos sustanciales para responder a dos objetivos principales (Echavarría Peláez 2025a: 188, 192, 223): por una parte, contar con una distinción de este fragmento de especial interés para los análisis historiográficos, dado que son párrafos que incluyen informaciones tópicas, cronológicas y de los participantes en los actos procesales y; por otra parte, es una elección de codificación que mantiene el esquema `tei_inq` compatible con el esquema general de la TEI. De este modo los investigadores que adopten el esquema

pueden hacer uso de todas las herramientas de transformación y visualización estandarizadas y mantenidas por el consorcio de la TEI. La documentación de estas decisiones en el ODD es fundamental para la transparencia y la correcta interpretación del esquema (Burnard 2017: § 6, 44)<sup>39</sup>.

#### 5.4. *La codificación de lo común y lo singular*

Una de las fortalezas más destacadas de la TEI es su capacidad para articular en un mismo esquema tanto los aspectos comunes a muchos textos como las características singulares de cada documento (Vogeler 2023: § 1, 4). Las *Guidelines* de la TEI buscan constantemente un equilibrio entre la normalización necesaria para la comparabilidad y la flexibilidad requerida para la representación de las fuentes. Dicho de otro modo, “las recomendaciones de la TEI procuran un equilibrio entre la consistencia técnica necesaria para la estructuración digital de los textos y la flexibilidad interpretativa indispensable para la edición científica” (Echavarría Peláez 2025a: 189). En la práctica, esto se traduce en una dualidad: por un lado, la TEI proporciona un marco normativo uniforme, con etiquetas y estructuras predefinidas que aseguran homogeneidad en la codificación de un corpus, facilitando la comparación, el intercambio y la reutilización de textos; por otro lado, ofrece la plasticidad necesaria para adaptarse a las particularidades de cada texto o colección (Vogeler 2023: § 4). En esencia, la TEI permite capturar tanto “lo común” (categorías y estructuras estándar) como “lo singular” (las especificidades de cada documento).

En el caso de los procesos de la Inquisición, esta cualidad ha sido fundamental. El *Orden de processar* delineaba una secuencia típica de documentos y pasos aplicable, en principio, a todos los procesos llevados por el Santo Oficio. Un formulario común para los expedientes de causas de fe. La codificación TEI propuesta en el esquema *tei\_inq* aprovecha esa estructura: se definieron elementos `<div>` con un atributo `@type` que identifica la tipología documental de cada pieza (acusación, interrogatorio, sentencia, etc.) para que

---

<sup>39</sup> Las del esquema de anotación para la documentación de los procesos inquisitoriales está disponible en una página estática que se actualiza conforme a la necesidad de evolución del esquema o de los avances en la documentación y la agregación de ejemplos de este. <https://aechavarría.gitpages.huma-num.fr/annexthese/>.

cada expediente comparta una arquitectura básica reconocible (Echavarría Peláez 2025a: 194). Esta estandarización estructural posibilita análisis globales, por ejemplo, extraer y comparar sistemáticamente todas las acusaciones o todos los interrogatorios de múltiples procesos, ya que todas estas piezas se codifican de manera uniforme dentro de sus respectivas divisiones de fase.

Sin embargo, cada proceso inquisitorial posee rasgos únicos: un caso puede incluir una carta de perdón no contemplada explícitamente en la normativa, otro puede omitir alguna fase documental, o presentar formulaciones lingüísticas inusuales en un testimonio que merezcan ser destacadas. La TEI permite integrar estos casos particulares sin romper la coherencia general del esquema. Por ejemplo, si aparece un documento no previsto en el tesoro de tipologías, se puede introducir utilizando una categoría genérica<sup>40</sup>. Es imprescindible enfatizar sobre la necesidad de los investigadores de codificar lo común sin perder lo singular (Echavarría Peláez 2025a: 189), un principio clave para la representación digital de fuentes históricas complejas. La personalización del esquema TEI mediante ODD, como se discute en Bauman (2011: § 1) y Burnard (2013: § 6), es el mecanismo formal que permite alcanzar este equilibrio, definiendo qué elementos y atributos se usan y cómo se restringen o extienden.

La codificación de las entidades nombradas —personas, lugares, organizaciones y fechas— ejemplifica paradigmáticamente esta dualidad TEI. Para las personas, por ejemplo, se utiliza el elemento estándar <persName> (Echavarría Peláez 2025a: 226). Este elemento proporciona una manera común de identificar todas las menciones a individuos. Además, el atributo @ref enlaza cada mención a un identificador único (@xml:id) definido en una lista centralizada dentro del <teiHeader> (Echavarría Peláez 2025a: 226), permitiendo la agregación de información, la desambiguación y el análisis de redes sociales. Esta lista de personas, a su vez, puede vincularse a vocabularios controlados externos o a un tesoro específico del proyecto, como el desarrollado en formato SKOS (Simple Knowledge Organization System), para la normalización de tipologías documentales en el esquema de anotación (Echavarría Peláez 2025a: 279, 301), capturando así datos singulares sobre cada individuo (roles, relaciones familiares, alias, etc.). Al mismo tiempo, la estructura interna

---

<sup>40</sup> Una lista de categorías predeterminadas en el tesoro y que clasifican la documentación por la forma de discurso diplomático del documento ausente de la lista específica de tipologías documentales.

de `<persName>` en el esquema `tei_inq` se ha simplificado pragmáticamente respecto al estándar TEI P5: se conservan subelementos esenciales como `<forename>`, `<surname>`, `<roleName>` (para títulos como doctor o cardenal), `<addName>` (para alias o formas alternativas) y `<abbr>` (para abreviaturas) (Echavarría Peláez 2025a: 301-302), pero se prescinde de otros atributos o elementos menos cruciales para facilitar la codificación, una práctica habilitada por la personalización ODD. Se optó por conservar una única instancia de `<forename>` por razones pragmáticas, y el uso de `<genName>` se reservó para epítetos específicos de la realeza (Echavarría Peláez 2025a: 302).

Una lógica similar de equilibrio entre lo común y lo singular se aplica a otras entidades. Los lugares se marcan con `<placeName>`. El atributo `@type` permite una clasificación común usando una lista cerrada de valores definida en el ODD (ciudad, localidad, reino, etc.) (Echavarría Peláez 2025a: 231). El atributo `@ref` enlaza la mención a una entrada en la lista de lugares del `<teiHeader>`, o, de forma personalizada en este esquema, puede enlazar directamente a una entrada de organización (`<org>`) si el lugar es una sede institucional (Echavarría Peláez 2025a: 231), capturando así la especificidad del referente. Las fechas se codifican con `<date>` (Echavarría Peláez 2025a: 236; Vogeler 2023: 3), utilizando atributos estándar TEI derivados del modelo *att.dataable* (Burnard 2013: 9) como `@when` para fechas precisas normalizadas según ISO 8601 (2019), o los pares `@notBefore/@notAfter` y `@from/@to` para rangos o incertidumbres (Echavarría Peláez 2025a: 219, 237; Resch *et al.* 2015: 11), pero omitiendo otros atributos menos relevantes mediante la personalización ODD (Echavarría Peláez 2025b). Las organizaciones se marcan con `<orgName>`, usando `@ref` para enlazar a la lista de organizaciones (Echavarría Peláez 2025a: 231). Finalmente, las referencias no nominales a personas (ej. “el dicho testigo”, “su hermana”) se codifican con el elemento genérico `<rs>` (Eide 2012: 2, 13; Echavarría Peláez 2025a: 228), el cual también utiliza `@ref` para conectar la expresión singular del texto con la entidad común (la persona) definida en el `<teiHeader>`.

Así pues, la TEI, mediante la combinación de un vocabulario de elementos estándar y la posibilidad de personalización a través de ODD, funciona efectivamente como un lenguaje descriptivo de doble nivel (Vogeler 2023: 4). Permite, por un lado, la normalización requerida para el procesamiento computacional y el análisis comparativo a gran escala —captura de las estructuras y entidades comunes derivadas de normativas como el *Orden de processar*. Por otro lado, ofrece la flexibilidad necesaria para registrar las singularidades

de cada documento histórico —variaciones textuales, características materiales, entidades únicas—, preservando así la riqueza y complejidad de las fuentes primarias. Este equilibrio la convierte en una herramienta particularmente adecuada para la modelización de corpus documentales complejos y heterogéneos como los procesos inquisitoriales.

### 5.5. *Compatibilidad con flujos de trabajo archivísticos e historiográficos*

La adopción de TEI en proyectos académicos e institucionales se ha visto favorecida por su compatibilidad inherente con los flujos de trabajo de descripción archivística y su capacidad para satisfacer las necesidades analíticas de la investigación historiográfica. En el ámbito de archivos y bibliotecas, la TEI actúa de forma complementaria a estándares consolidados como ISAD(G) (Norma General Internacional de Descripción Archivística) y su más extendida implementación XML, Encoded Archival Description (EAD). Mientras que EAD<sup>41</sup> está principalmente diseñado para describir la jerarquía de fondos, colecciones y series documentales —mediante el uso de elementos genéricos como <c01> a <c12> que permiten hasta doce niveles descriptivos (SAA 2023)— la TEI se centra en la descripción detallada del contenido interno de los documentos individuales, es decir, las piezas documentales que constituyen las unidades básicas de esos fondos. Lejos de ser esquemas competidores, ambos se enriquecen mutuamente: es perfectamente factible incrustar referencias cruzadas desde un inventario EAD hacia una transcripción TEI asociada a una unidad documental específica, del mismo modo que el <teiHeader> puede incorporar y estructurar información proveniente de descripciones archivísticas preexistentes, como códigos de referencia normalizados, notas sobre el alcance y contenido, o datos sobre procedencia y custodia (Echavarría Peláez 2025a: 188).

De hecho, la interoperabilidad entre TEI y los principales estándares de metadatos archivísticos y bibliotecarios —incluyendo EAD<sup>42</sup>, MARC21 e in-

---

<sup>41</sup> EAD3 es la última versión publicada de la norma.

<sup>42</sup> Por otro lado, sería de tremenda utilidad para el trabajo con los fondos inquisitoriales disponibles a través del portal PARES, dependiente de la Subdirección General de los Archivos Estatales (Ministerio de Cultura de España), y no solo con ellos, el que se pudiese contar con los archivos EAD3 e incorporar sus datos al esquema TEI, debido a que, en la actualidad, buena parte de la estructura de los mismos impide su procesamiento automatizado. Un hecho

cluso Dublin Core— se ha facilitado mediante el desarrollo de *crosswalks* o tablas de correspondencia. Estos mecanismos permiten que los metadatos rigurosamente estructurados dentro del <teiHeader> puedan ser mapeados y transformados a registros MARC o a componentes descriptivos de EAD con una relativa sencillez. Por ejemplo, la información bibliográfica contenida en el elemento <sourceDesc> (título, autoría, fecha de creación del documento fuente) posee equivalentes directos en los campos del formato MARC; análogamente, las secciones del <profileDesc> dedicadas a la descripción temática, la identificación de personas, lugares y entidades o la clasificación lingüística pueden transformarse en metadatos Dublin Core o en etiquetas de acceso controlado dentro de EAD (como <controlaccess>). Esta capacidad de interoperabilidad semántica y estructural posibilita la integración fluida de los expedientes editorializados en XML-TEI en sistemas de gestión documental institucionales más amplios, como catálogos de bibliotecas o portales de archivos.

En el plano de la investigación historiográfica, un documento histórico codificado en TEI trasciende su condición de mera imagen digital o texto plano para convertirse en una base de datos estructurada, susceptible de ser consultada, indexada, analizada cuantitativa y cualitativamente, y vinculada a otros conjuntos de datos. La codificación semántica de entidades (personas, lugares, organizaciones, fechas) y estructuras textuales (párrafos, capítulos, diálogos, listas) transforma el texto en datos procesables por máquinas. Por ejemplo, el esquema *tei\_inq* busca, a partir de la codificación uniforme de las entidades nombradas acompañándolas de identificadores de fragmento, hacer posible la extracción automatizada de prosopografías detalladas de los participantes en los diversos actos procesales de un expediente procesal —el caso de Pedro de Cazalla (Echavarría Peláez 2025d)—, contar las menciones de cada individuo a lo largo del expediente y comenzar a construir redes de relaciones sociales y familiares (Echavarría Peláez 2025a: 235). De manera similar, las fechas codificadas con <date> y normalizadas según ISO 8601 (2019), así como los lugares identificados con <placeName>, permiten la generación automática de cronologías procesales detalladas o la creación de mapas interactivos que presenten la extensión geográfica de las actividades inquisitoriales o los des-

---

que parece obedecer a la propia naturaleza del portal web y a la manera en que este recupera los datos a partir de las descripciones elaboradas por el personal de archivos para constituir el archivo XML de la ficha de descripción archivística y no al contenido textual de las propias fichas en sí mismo.

plazamientos de los implicados. Más allá del análisis interno del documento, la TEI facilita la integración de estas extracciones con fuentes de información externas: los identificadores únicos asignados a cada entidad dentro de la edición TEI pueden ser enlazados de forma explícita (mediante el atributo `@ref` o elementos como `<ptr>`) a identificadores persistentes de autoridades externas reconocidas (como VIAF, Wikidata, ISNI, o los propios de archivos y bibliotecas nacionales como BNE o BNF) (Echavarría Peláez 2025a: 311). Este proceso de enriquecimiento contextual amplía significativamente el alcance del análisis historiográfico. Asimismo, las categorías documentales definidas en el esquema de anotación fueron alineadas, a través de un tesoro desarrollado *ad hoc* en formato SKOS, con vocabularios controlados sobre tipología documental inquisitorial, permitiendo que los datos codificados se vuelvan interoperables y puedan integrarse potencialmente en ontologías y *datasets* historiográficos más amplios (SAA 2023). En esencia, la TEI sienta las bases metodológicas y técnicas para la construcción de una web semántica de documentos históricos, un ecosistema digital donde cada entidad marcada y cada relación codificada pueden adquirir significado y resonancia mucho más allá de los límites del texto específico que las contiene.

Finalmente, la cuestión de la preservación digital a largo plazo es un aspecto inherente y fundamental del diseño y la filosofía de la TEI. Al estar basado en XML —un formato de texto plano, abierto, no propietario, autocontenido y legible tanto por humanos como por máquinas— y al contar con una documentación semántica exhaustiva y públicamente accesible a través de las *Guidelines*, los documentos codificados en TEI ofrecen unas garantías de durabilidad y accesibilidad a lo largo del tiempo considerablemente altas. Numerosas instituciones patrimoniales de referencia, como bibliotecas nacionales y archivos estatales, consideran la TEI como un formato idóneo para el archivado a largo plazo de textos digitales complejos, precisamente porque evita la dependencia de aplicaciones o software propietarios que pueden quedar obsoletos y, además, permite la migración futura a nuevos formatos o plataformas tecnológicas sin una pérdida significativa de la información estructural y semántica codificada. Los datos textuales codificados en TEI hace décadas (por ejemplo, los pioneros proyectos de los años 90) permanecen perfectamente utilizables y procesables hoy en día, gracias a la estabilidad del estándar XML subyacente y a la disponibilidad de herramientas de transformación estándar que permiten convertir los archivos TEI a otros formatos de uso común (HTML para la web, PDF para impresión, JSON para aplicaciones

de datos, etc.). Esta robustez y flexibilidad se alinean directamente con los principios de la preservación digital y con las recomendaciones FAIR para la gestión de datos de investigación: la TEI facilita que los textos digitales y los datos extraídos de ellos sean localizables (gracias a los metadatos en el <teiHeader>), accesibles (formato abierto), interoperables (mapeable a otros estándares) y reutilizables (estructura explícita y documentada). En consonancia con estos principios, el esquema *tei\_inq* no solo aplica el esquema TEI, sino que también se acompaña de su documentación ODD y los esquemas formales de validación (RelaxNG, XSD) con el fin de que futuros investigadores puedan no solo leer los textos codificados sino también procesarlos computacionalmente, validarlos o integrarlos en nuevas aplicaciones y plataformas de análisis (Echavarría Peláez 2025a: 374).

Tanto el *Orden de processar* de Pablo García como la TEI pueden considerarse proyectos que, si bien no parten como tales de una “institución” u “organización”, sino de la iniciativa totalmente personal y particular, pronto se constituyeron en modelos de trabajo, ahora ya sí, respaldados por entidades que los dotaron de un carácter de oficialidad y norma. La Suprema en el caso de la obra de García; el TEI Consortium en lo que respecta al estándar (recomendación) interdisciplinario de la TEI. Ambas nacieron de la experiencia y un profundo conocimiento de la documentación, aunque con objetivos sutilmente distintos. El notario inquisitorial buscó la perfección y la eficacia en modelos que ya conocía, mejorándolos y adaptándolos a las normas emanadas de los inquisidores generales y el Consejo, por someras que estas fueran. La TEI, por su parte, busca identificar puntos comunes que habiliten análisis interdisciplinarios sobre los objetos documentales impulsados por lo digital.

De este modo, la TEI actúa en la esfera digital contemporánea de una manera funcionalmente análoga a como el *Orden de processar* lo hizo en la esfera burocrática de la Inquisición española: ambos dispositivos normativos —uno surgido de una comunidad académica global, el otro impuesto por una autoridad centralizada— buscan garantizar que la información textual circule de manera fiable, coherente y comprensible a lo largo del tiempo y entre diferentes usuarios o sistemas. Así como la difusión del *Orden de processar* fue finalmente financiada e impulsada por el Consejo de la Suprema para unificar los criterios de documentación en todos los tribunales, la TEI es sostenida y desarrollada por un consorcio internacional que trabaja continuamente para unificar y mejorar la representación digital del conocimiento textual humanís-

tico. Esta continuidad funcional entre la norma histórica y la norma digital, a pesar de sus obvias diferencias contextuales e institucionales, subraya el papel crucial de la TEI como un dispositivo de estandarización documental avanzado, una tecnología social y técnica que, al responder a la complejidad inherente de las fuentes históricas, permite la interoperabilidad entre sistemas diversos y favorece activamente la preservación y reutilización futura del patrimonio textual.

Resulta metodológicamente problemático fundamentar el estudio de la documentación procesal inquisitorial partiendo *a priori* de la construcción de una base de datos. Tal enfoque corre el riesgo de imponer categorías y estructuras exógenas sobre una realidad documental compleja y multifacética, además de forzar los datos históricos a encajar en esquemas predefinidos que pueden no corresponder a la lógica interna ni a la riqueza contextual de las fuentes. En contraposición, una perspectiva alineada con una ecología de los datos históricos exige priorizar los elementos endógenos de la propia documentación —su estructura diplomática, su secuencia procedimental, sus relaciones intertextuales internas— como el verdadero punto de partida para la modelización. La codificación detallada de los procesos mediante estándares como la TEI permite crear representaciones digitales flexibles que respetan esta organicidad intrínseca. Es a partir de este corpus de procesos editorializados en TEI, que captura la estructura y semántica propias de los documentos, desde donde se debe proceder a la explotación de la información. Así, las personas interesadas podrán consultar y extraer datos de manera selectiva para constituir bases de datos secundarias, estas sí, diseñadas específicamente para responder a sus preguntas de investigación concretas o necesidades analíticas particulares. A nuestro juicio es la única forma de asegurar que la estructura de datos sirva a la indagación histórica y no al revés.

## Corpus / Referencias bibliográficas

- BAUMAN, Syd (julio de 2019-mayo de 2020): “A TEI Customization for Writing TEI Customizations”, *Journal of the Text Encoding Initiative*, 12, DOI: <<https://doi.org/10.4000/jtei.2573>>.
- BERMÚDEZ SABEL, Helena (julio de 2019-junio de 2020): “Encoding of Variant Taxonomies in TEI”, *Journal of the Text Encoding Initiative*, 11, DOI: <<https://doi.org/10.4000/jtei.2676>>.
- BURGHART, Marjorie y REHBEIN, Malte (febrero 2012): “The Present and Future of the TEI Community for Manuscript Encoding”, *Journal of the Text Encoding Initiative*, 2, DOI: <<https://doi.org/10.4000/jtei.372>>.
- BURNARD, Lou (junio de 2013): “The Evolution of the Text Encoding Initiative: From Research Project to Research Infrastructure”, *Journal of the Text Encoding Initiative*, 5, DOI: <<https://doi.org/10.4000/jtei.811>>.
- (julio de 2019-mayo de 2020): “What Is TEI Conformance, and Why Should You Care?”, *Journal of the Text Encoding Initiative*, 12, DOI: <<https://doi.org/10.4000/jtei.1777>>.
- (2022): *¿Qué es la Iniciativa de Codificación de Textos? Cómo añadir marcado inteligente a los recursos digitales*. (Trad. ) Nicolás Vaughan. OpenEdition Press, DOI: <<https://doi.org/10.4000/books.oep.15662>>.
- CABEZAS FONTANILLA, Susana (2003): *Las secretarías del Consejo de Inquisición y sus sistemas de producción documental (siglos xv-xviii)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid (tesis doctoral).
- (2002): “La carta acordada: nacimiento y consolidación de un documento inquisitorial”. *Hidalguía: La Revista de Genealogía, Nobleza y Armas*, 294, pp. 713-726.
- (2004a): “Un ejemplo atípico en el proceso de producción documental moderna: El secretario del rey en el Consejo de Inquisición”, *Documenta & Instrumenta*, 1, pp. 9-20.
- (2004b): “El archivo del Consejo de la Inquisición ultrajado por Gaspar Isidro de Argüello, secretario y compilador de las instrucciones del Santo Oficio”, *Documenta & Instrumenta*, 2, pp. 7-22.
- (2007): “Nuevas aportaciones al estudio del archivo del Consejo de la Suprema Inquisición”, *Documenta & Instrumenta*, 5, pp. 31-49.
- (2022): “La correspondencia en la historia de la Inquisición: génesis documental e importancia social”, en Carlos Sáez Sánchez y Antonio Castillo Gómez (coords.), *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita*. Barcelona: Calambur, pp. 109-120.
- CIOTTI, Fabio y TOMASI, Francesca (septiembre de 2016-diciembre de 2017): “Formal Ontologies, Linked Data, and TEI Semantics”, *Journal of the Text Encoding Initiative*, 9, DOI: <<https://doi.org/10.4000/jtei.1480>>.
- CREAMER, Andrew *et al.* (abril de 2021-marzo de 2023): “Archiving a TEI Project FAIRly”, *Journal of the Text Encoding Initiative*, 14. DOI: <<https://doi.org/10.4000/jtei.4324>>.
- DEL RIO RIANDE, Gimena y ALLÉS-TORRENT, Susanna (2023): “¿Quién conforma la comunidad de la TEI en español? Análisis de los datos de una encuesta”, *Journal of the Text Encoding Initiative*, 16, DOI: <<https://doi.org/10.4000/jtei.4927>>.

- DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan Carlos (2006): “La ‘copilación’ de las instrucciones inquisitoriales de Gaspar Isidro de Argüello”, *Revista de Inquisición*, 12, pp. 137-276.
- ECHAVARRÍA PELÁEZ, Andrés Felipe (2025a): *Éditorialisation des procès de foi espagnols : annotation textuelle et thésaurus documentaire*. Montpellier: Université de Montpellier Paul-Valéry, (tesis doctoral). <<https://theses.hal.science/tel-05318449v1>> [30/04/2025].
- (2025b): *Schéma d’annotation TEI pour les procès pour cause de foi de l’Inquisition espagnole* (versión 2), NAKALA (Huma-Num-CNRS), DOI: <<https://doi:10.34847/NKL.AB374S00>>.
- (2025c): *Thésaurus de typologies documentaires des procès pour cause de foi de l’Inquisition espagnole* (versión 1), NAKALA (Huma-Num-CNRS), DOI: <<https://doi:10.34847/NKL.2A4E2H52>>.
- (2025d): *Proceso de fe de Pedro de Cazalla*. 1, NAKALA (Huma-Num-CNRS), DOI: <<https://doi:10.34847/NKL.AAEEJ9JP>>.
- EIDE, Øyvind (diciembre de 2014-diciembre de 2015): “Ontologies, Data Modeling, and TEI”, *Journal of the Text Encoding Initiative*, 8, DOI: <<https://doi.org/10.4000/jtei.1191>>.
- ESCUADERO, José Antonio (1985): “La Inquisición en España”, *Cuadernos de Historia* 16, 108.
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos (1986): *La crisis del siglo XVIII y la Inquisición española. El caso de la Inquisición toledana (1700-1820)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, (tesis doctoral).
- (2001): “El proceso inquisitorial a través de su documentación: estudio diplomático”, en *Espacio, tiempo y forma. Serie IV. Historia Moderna*, 14, p. 491-518.
- (2002): “Diplomática inquisicional: documentación institucional y procesal”, *Archivo Secreto. Revista Cultural de Toledo*, 1, pp. 46-61.
- (2003-2004): “Documentación inquisitorial: el edicto de fe”, *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 25, pp. 777-795.
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos y CABEZAS FONTANILLA, Susana (2003): “Una colección de libros producto de la reorganización documental de los archivos del Consejo de Inquisición: diversos para la recopilación”, *Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 1, pp. 57-70.
- (2004): “Historia y documentación del Santo Oficio español: el período fundacional”, en José María Francisco Olmos, Javier de Santiago Fernández y Juan Carlos Galende Díaz (dirs.), *III Jornadas científicas sobre documentación en época de los Reyes Católicos*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- GARCÍA, Pablo (1591): *Orden que comunmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisición acerca del processar en las causas que en él se tratan, conforme a lo que está proveído por las instrucciones antiguas y nuevas*. Madrid: Pedro Madrigal.
- (1607): *Orden que comunmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisición acerca del processar en las causas que en él se tratan, conforme a lo que está proveído por las instrucciones antiguas y nuevas*. Madrid: Luis Sánchez.
- (1622a): *Orden que comunmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisición acerca del processar en las causas que en él se tratan, conforme a lo que está proveído por las instrucciones antiguas y nuevas*. Madrid: Luis Sánchez.

- (1622b): *Orden que comunmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisición acerca del processar en las causas que en él se tratan, conforme a lo que está proveído por las instrucciones antiguos y nuevas*. Madrid: Tomás Junta.
  - (1628): *Orden de processar en el Santo Oficio, recopilado de las instrucciones antiguas y modernas por el licenciado Pablo García, secretario del Consejo de Su Magestad de la Santa General Inquisición. Mandado añadir por el Ilustrísimo Señor Cardenal don Antonio Zapata, Protector de España, Inquisidor General en los reynos y señoríos de Su Magestad y de su Consejo de Estado. Al principio dél su abecedario, hecho por Gaspar Isidro de Argüello, oficial más antiguo del dicho Consejo, para mayor claridad y prompta exposición de la forma de actuar causas de fe*. Madrid: Imprenta Real.
  - (1736): *Orden que comunmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisición acerca del processar en las causas que en él se tratan, conforme a lo que está proveído por las instrucciones antiguas y nuevas*. Valencia: Antonio Bordázar de Artazu.
  - (1843): *Orden que comunmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisición acerca del procesar en las causas que en él se tratan, conforme a lo que está proveído por las instrucciones antiguas y nuevas*. Córdoba: Imprenta a cargo de Manté.
- HOLMES, Martin (mayo de 2020-noviembre de 2022): “Using ODD for HTML”, *Journal of the Text Encoding Initiative*, 13, DOI: <<https://doi.org/10.4000/jtei.3106>>.
- INSTRUCCIONES (1627): *Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente, antiguas y nuevas. Puestas por abecedario por Gaspar Isidro de Argüello, oficial del Consejo*. Madrid: Imprenta Real.
- ISO: ISO 8601-2:2019 - Date and time - Representations for information interchange. ISO 8601-2:2019, International Organization for Standardization, febrero de 2019.
- LLORENTE, Juan Antonio (1812-1813): *Anales de la Inquisición de España*. Madrid: Imprenta de Ibarra, 2 vols.
- (1841): *Anales de la Inquisición. Desde que fue instituido aquel tribunal hasta su total extinción en el año 1834*. Madrid: Imprenta Calle Angosta de San Bernardo.
- LORIENTE TORRES, José Luis (2023): *Los “discursos de la vida” de la documentación inquisitorial como manifestaciones autobiográficas*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, (tesis doctoral). <<http://hdl.handle.net/10486/706781>>.
- PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, Carlos (2001): “Gaspar Isidro de Argüello. Una vida en los archivos del Santo Oficio”, *Revista de Inquisición*, 10, pp. 231-258.
- PFANNENSCHMIDT, Sarah L. y Tanya E. CLEMENT (2014): “Evaluating Digital Scholarship: Suggestions and Strategies for the Text Encoding Initiative”, *Journal of the Text Encoding Initiative*, 7, DOI: <<https://doi.org/10.4000/jtei.949>>.
- RESCH, Claudia *et al.* (julio de 2019-junio de 2020): “Encoding Crime and Punishment in TEI: The Digital Processing of Early Modern Broadsheets from Vienna”, *Journal of the Text Encoding Initiative*, 11, DOI: <<https://doi.org/10.4000/jtei.1925>>.
- SAA: Encoded Archival Description, EAD3. 1.1.2, 2023. <<https://www.loc.gov/ead/>> [30/04/2025].
- SANTIAGO MEDINA, Bárbara (2005): “Manuel Viñals de la Torre y el Archivo de la Inquisición de Barcelona (1705-1723)”, *Revista General de Información y Documentación*, 15(2), pp. 157-183.

- (2008): “La publicación de edictos como fuente de conflictos: el Tribunal de la Inquisición de Barcelona”, *Pedralbes. Revista d’Historia Moderna*, 28(2), pp. 707-722.
- (2012): “Libros, Inquisición y aduanas: la censura y el control ideológico como fuente de conflictos entre instituciones (siglo XVIII)”, *Lope de Barrientos. Seminario de Cultura*, 5, pp. 145-159.
- (2014): “Pablo García, notario del secreto: retazos de una vida al servicio del Santo Oficio”, en Felipe Lorenzana de la Puente y Francisco J. Mateos Ascacibar, (coords.), *Inquisición, Llerena. Sociedad Extremeña de Historia*, pp. 109-122.
- (2016a): *La burocracia inquisitorial: escrituras y documentos*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid (tesis doctoral). <<https://hdl.handle.net/20.500.14352/27359>>.
- (2016b): “Los libros becerro de la Inquisición española: la colección del Archivo Histórico Nacional (Madrid)”, *Anuario. Escuela de Archivología*, 7-8, pp. 97-122.
- (2016c): “En lo profundo de la frágil memoria: los ‘otros’ secretarios del Santo Oficio”, *Documenta & Instrumenta*, 14, pp. 167-198.
- (2019): “Contra Lutero y sus secuaces: el procedimiento inquisitorial en el siglo XVI y su reflejo documental”, en Cristina Borreguero Beltrán y Asunción Retortillo Atienza (coords.), *La memoria de un hombre: el burgalés Francisco de Enzinas en el V Centenario de la Reforma Protestante*. Burgos: Universidad de Burgos, pp. 203-218.
- (2022): “Las alegaciones fiscales de procesos de la Inquisición de Corte: estudio histórico y diplomático”, en Juan Carlos Galende Díaz y Nicolás Ávila Seoane (coords.), *Cultura escrita e Historia social de Madrid durante el Siglo de las Luces*. Madrid: Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía/Universidad Complutense de Madrid, pp. 263-295.
- (2024): “Los expedientes de procesos de fe de las inquisiciones americanas en el Archivo Histórico Nacional: historia archivística y estudio diplomático”, en Juan Carlos Galende Díaz y Nicolás Ávila Seoane (coords.), *Memoria escrita de Ultramar en la Villa y Corte: fondos documentales madrileños relativos a Hispanoamérica*. Madrid: Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional, pp. 333-389.
- SHMIDT, Desmond (2014): “Towards an Interoperable Digital Scholarly Edition”, *Journal of the Text Encoding Initiative*, 7, DOI: <<https://doi.org/10.4000/jtei.979>>.
- SPERGERG-McQUEEN, C. Michael y BURNARD, Lou D. (1994, 1999): *TEI P3. Guidelines for Electronic Text Encoding and Interchange*. <<https://tei-c.org/Vault/GL/P3/index.htm>> [30/04/2025].
- (2001): *TEI P4. Guidelines for Electronic Text Encoding and Interchange*. <<https://www.tei-c.org/Vault/P4/doc/html/>> [30/04/2025].
- TEI-C (2025): *TEI P5. Guidelines for Electronic Text Encoding and Interchange*. 4.9.0, revision f73186978, Technical Council of the TEI Consortium, 24 de enero, <<http://www.tei-c.org/Guidelines/P5/>> [30/04/2025].
- TURSKA, Magdalena *et al.* (septiembre de 2016- septiembre de 2017): “Challenging the Myth of Presentation in Digital Editions”, *Journal of the Text Encoding Initiative*, 9, DOI: <<https://doi.org/10.4000/jtei.1453>>.
- VALDÉS, Fernando de (1561): “Nos, don Fernando de Valdés, por la divina miseración Arçobispo de Sevilla, Inquisidor Apostólico General contra la herética pravedad y apostasia en todos los reynos y señoríos de Su Magestad...”. Madrid: s. n.

- VIGLIANTI, Raffaele (diciembre de 2016-julio de 2019): “Why TEI Stand-off Markup Authoring Needs Simplification”. *Journal of the Text Encoding Initiative*, 10, DOI: <<https://doi.org/10.4000/jtei.1838>>.
- VOGELER, Georg (abril 2021-marzo 2023): “What Is Text, Really? TEI and Beyond – An Introduction”, *Journal of the Text Encoding Initiative*, 14, DOI: <<https://doi.org/10.4000/jtei.4460>>.
- WILKINSON, Mark D. *et al.* (2016): “The FAIR Guiding Principles for Scientific Data Management and Stewardship”, *Scientific Data*, 3(1) (marzo), n.º 160018, DOI: <<https://doi.org/10.1038/sdata.2016.18>>.